



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

00661
12
2EJ

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE ORGANIZACIONES**

**"ACTITUD DEL CONTRIBUYENTE ANTE LA
PRESENCIA DE UNA AUDITORIA FISCAL"**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN ADMINISTRACION DE
ORGANIZACIONES**

PRESENTA:

C.P. JUANA LETICIA RAMOS RIVERA

ASESOR: MTRA. LAURA FLORES RIVERA.

FALLA DE ORIGEN

México, D.F. Junio 1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

00661
12
2EJ

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE ORGANIZACIONES

"ACTITUD DEL CONTRIBUYENTE ANTE LA
PRESENCIA DE UNA AUDITORIA FISCAL"

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN ADMINISTRACION DE
ORGANIZACIONES

PRESENTA:

C.P. JUANA LETICIA RAMOS RIVERA

ASESOR: MTRA. LAURA FLORES RIVERA.

FALLA DE ORIGEN

México, D.F. Junio 1995

INDICE

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO 1 DEFINICION METODOLOGICA Y ANTECEDENTES GENERALES	6
1.1 Definición Metodológica.	7
1.1.1 Título.	7
1.1.2 Tema.	7
1.1.3 Area Genérica.	7
1.1.4 Area Específica.	7
1.1.5 Area Particular.	7
1.1.6 Tema Específico.	7
1.1.7 Planteamiento.	7
1.1.8 Objetivo General.	7
1.1.9 Objetivo Particular.	8
1.1.10 Hipótesis de Trabajo.	8
1.1.11 Hipótesis Nulas.	8
1.1.12 Variables.	8
1.2 Definición de Impuesto.	9
1.3 Elementos del Impuesto.	12
1.3.1 Sujeto Activo.	12
1.3.2 Sujeto Pasivo.	13
1.3.3 Objeto del Impuesto.	13
1.3.4 Base del Impuesto.	13
1.3.5 Tasa del Impuesto.	13
1.4 Estructura Tributaria del País.	14

	PAG.
1.5 Estructura de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	17
1.5.1 Principales Funciones de las Dependencias que conforman la S.H.C.P.	19
1.5.1.1 Subsecretaría del Ramo.	19
1.5.1.2 Subsecretaría de Egresos.	19
1.5.1.3 Oficialía Mayor.	20
1.5.1.4 Procuraduría Fiscal de la Federación.	20
1.5.1.5 Tesorería de la Federación.	20
1.5.1.6 Subsecretaría de Ingresos.	21
1.6 Métodos de Revisión Empleados por la Autoridad Fiscal.	30
1.6.1 Revisión de Gabinete.	30
1.6.2 Revisión de Dictamen.	31
1.6.3 Revisión a Renglón Específico.	32
1.6.4 Revisión Integral.	32
1.7 Concepto de Auditoría Fiscal	33
CAPITULO II ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA	35
2.1 Principales Artículos de donde se Deriva la Facultad de Revisión Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	36
2.2 Requisitos Primordiales que debe Tener una Orden de Auditoría.	37
2.3 Artículos Complementarios.	37
2.4 Desarrollo de una Visita Domiciliaria.	43
2.4.1 Revisión de Datos.	43
2.4.2 Práctica de la Diligencia, Horas y Días Hábiles.	43
2.4.3 Habilitación de Días y Horas Inhábiles.	44
2.4.4 Lugar donde debe Efectuarse la Visita.	44
2.4.5 Entrega de la Orden.	45

	PAG.
2.4.6 Designación de Testigos.	48
2.4.7 Acta Parcial de Inicio.	49
2.4.8 Revisión de Cumplimiento de Obligaciones.	49
2.4.9 Supuestos en los que se Podrá Recoger la Contabilidad.	50
2.4.10 Aseguramiento de Documentación.	51
2.4.11 La Visita Domiciliaria Podrá Suspenderse.	53
2.4.12 Última Acta Parcial.	54
2.4.13 Acta Final.	55
2.4.14 Resolución Definitiva del Crédito Fiscal.	56
2.4.15 Impuestos a Revisar en una Visita Domiciliaria.	57
2.4.16 Principales contingencias de procedimientos que se presentan en el desarrollo de una auditoría fiscal.	58
CAPITULO III ACTITUDES	62
3.1 Definición de Actitud.	63
3.2 Componentes de la Actitudes.	65
3.3 El Cuestionario, un Instrumento de Medición de Actitudes.	66
3.4 Niveles de Medición.	67
3.5 Escala de Medición.	68
CAPITULO IV INSTRUMENTO DE MEDICION Y SU APLICACION.	70
4.1 Instrumento de Medición.	71
4.1.1 Especificación de la Finalidad.	72
4.1.2 Finalidad en Términos Operacionales.	72
4.1.3 Calificación.	74
4.1.4 Confiabilidad.	74
4.1.5 Validez del Instrumento.	74

	PAG.
4.2 Delimitación del Contenido.	75
4.2.1 Objetivo.	75
4.2.2 Delineación del Rasgo.	75
4.2.3 Definición de la Muestra.	75
4.2.4 Escenario.	75
4.2.5 Selección de la Muestra.	76
4.2.6 Diseño de la Investigación.	76
4.3 Elaboración de Reactivos.	76
4.3.1 Definición de Dimensiones.	77
4.4 Estructura de la Prueba.	77
4.5 Aplicación de la Prueba Piloto.	80
4.6 Análisis de Reactivos.	80
4.7 Estructura del Instrumento Final.	82
4.8 Aplicación del Instrumento Final.	83
4.9 Confiabilidad del Instrumento.	84
4.10 Validez.	86
4.11 Normas.	87
4.12 Prueba Lista para Utilizarse.	88
 CONCLUSIONES	 89
 BIBLIOGRAFIA.	 96
 GLOSARIO	 100
 ANEXOS	 116

RESUMEN

La "Actitud del Contribuyente ante la presencia fiscal de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al efectuarse una auditoría fiscal", se presenta como una investigación, descriptiva, de campo y transversal sustentada en un instrumento de medición descriptivo y estructurado, autoadministrado por el contribuyente auditado. Encontrándose que existe cambio de actitud negativo por parte del contribuyente cuando se efectúa una auditoría fiscal, debido a los procedimientos desarrollados por el personal designado para efectuar una auditoría fiscal, así como la excesiva carga impositiva a la que están sujetos los contribuyentes.

La aportación de esta investigación se basa en la implementación de un instrumento de medición que permita conocer las principales causas de inconformidad de los contribuyentes en cuanto a la presencia del personal actuante y a nuestras leyes impositivas, buscando un cambio de actitud positivo en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en beneficio de los contribuyentes.

INTRODUCCION

LA ACTITUD DEL CONTRIBUYENTE ANTE LA PRESENCIA DE UNA AUDITORIA FISCAL.

La inevitable obligación de las personas respecto a su aportación para cubrir las erogaciones necesarias del Estado, no sólo se explica por si misma, sino que se justifica, por el interés general en la subsistencia del mismo. Aunque el propio Estado, como persona jurídica, es titular de derechos patrimoniales, la deficiencia entre la recaudación que mantiene de éstos es manifiesta.

De ahí que no pueda evitarse el que las personas físicas y morales tengan que cubrir vía impuestos el gasto público del Estado y por lo tanto ninguna persona está realmente exenta de tributación, sino que la materia impositiva se ha diversificado de tal manera que todas las personas coadyuvan por vía fiscal a la formación de la Hacienda Pública.

El que existan diversos impuestos, ha sido tema de constante preocupación de los filósofos y de los funcionarios encargados de preparar las leyes de la materia, siempre con el objeto de lograr que la filosofía sea acorde con la práctica, haciendo que la legislación fiscal sea cada vez más justa y equitativa.

Por ello año con año el Poder Legislativo Establece, Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones Fiscales, pero siempre imperando los siguientes objetivos:

1. Mejorar la legislación impositiva.

-
2. Procurar recursos al Estado, cuya transferencia no desaliente el trabajo, el ahorro o la inversión.
 3. Fortalecimiento de las finanzas públicas a través de una mayor recaudación.
 4. **Continuar el combate a la evasión y elusión fiscal, a través del fortalecimiento de las facultades de fiscalización.¹**

Como se puede observar uno de los objetivos del ejecutivo federal es el fortalecer las facultades de fiscalización, principalmente a través de las auditorías fiscales, por el cual el presente trabajo está dirigido a medir la actitud del contribuyente ante la presencia de una auditoría fiscal.

Un gran número de leyes fiscales gravan al contribuyente por lo que es necesario encontrar un marco revisor de éstas, el cual se manifiesta en el artículo 16 Constitucional, que dispone que la Autoridad Administrativa podrá practicar visitas domiciliarias para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales; sujetándose a las leyes respectivas.

Así mismo, el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, indica que es competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comprobar que los contribuyentes han cumplido con sus obligaciones constitucionales al contribuir al gasto público.

¹ Boletín Fiscal. Ed.GOSSLER. México. 1993

Sin embargo, durante el desarrollo de las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones; para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes) se ha percibido el "temor" que un gran número de contribuyentes siente ante la presencia de una visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal, por lo que se hace necesario investigar los factores que condicionan la actitud del contribuyente ante la presencia de una auditoría fiscal, ésto a través de un instrumento de medición que sea sensible, objetivo, confiable y válido.

El primer capítulo expone la estructura metodológica de la investigación, así como los Antecedentes Generales en donde se describen los conceptos teóricos importantes en los que se basan las normas fiscales derivadas de las actividades empresariales.

Se hace mención a la estructura y las principales funciones de la Subsecretaría de Ingresos, de la cual se deriva la facultad de fiscalización que ha creado controversia entre las personas auditadas.

El segundo capítulo, menciona la fundamentación legal de una Orden de Visita y el desarrollo de una visita domiciliaria.

El tercer capítulo explica los antecedentes de la medición de actitudes, componentes de las actitudes, tipos de medición y la definición del estudio.

En el cuarto capítulo incluye todo el procedimiento de elaboración del instrumento para la medición de la actitud del contribuyente ante la presencia fiscal de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal al efectuarse una auditoría fiscal.

Así como los resultados obtenidos de la población encuestada en función a la variable independiente planteada en la investigación.

En la parte final se expresan las conclusiones obtenidas aunadas a las experiencias del investigador.

Es mi anhelo que esta investigación sirva como parte importante de la elaboración de las iniciativas de ley en materia impositiva.

CAPITULO I

DEFINICION METODOLOGICA Y ANTECEDENTES GENERALES

1.1 DEFINICION METODOLOGICA

1.1.1 TITULO:

Actitud del contribuyente ante la presencia de una auditoria fiscal.

1.1.2 TEMA:

Actitud del contribuyente ante la presencia de una auditoria fiscal.

1.1.3 AREA GENERICA:

Administración.

1.1.4 AREA ESPECIFICA:

Recursos Humanos.

1.1.5 AREA PARTICULAR:

Medición de actitudes.

1.1.6 TEMA ESPECIFICO:

El cambio de actitud del contribuyente ante la presencia de una auditoria fiscal.

1.1.7 PLANTEAMIENTO:

¿Cuál es la actitud del contribuyente ante la presencia fiscal de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del D.F. dependiente de la S.H.C.P. al efectuarse una auditoria fiscal?

1.1.8 OBJETIVO GENERAL:

Determinar Cuál es la actitud del contribuyente ante la presencia fiscal de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del D.F. dependiente de la S.H.C.P. al efectuarse una auditoria fiscal.

1.1.9 OBJETIVO PARTICULAR:

Construir un instrumento de medición que sea sensible, objetivo, confiable y válido para determinar cuál es la actitud del contribuyente ante la presencia fiscal de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del D.F. dependiente de la S.H.C.P. al efectuarse una auditoría fiscal.

1.1.10 HIPOTESIS DE TRABAJO:

H₁. La presencia fiscal provoca cambios de actitud en el contribuyente, al efectuarse una auditoría fiscal.

1.1.11 HIPOTESIS NULA:

H₀. La presencia fiscal no provoca cambios de actitud en el contribuyente, al efectuarse una auditoría fiscal.

1.1.12 VARIABLES:

INDEPENDIENTE:

Presencia fiscal.

DEPENDIENTE:

Cambio de actitud ante la presencia fiscal.

INTERCURRENTE:

Experiencia

1.2 DEFINICION DE IMPUESTO

Sería muy extenso referirnos a todas las doctrinas que pretenden definir el concepto de impuesto, ya que las escuelas, ideas financieras y jurídicas al respecto son muy variadas y los autores que las apoyan o detractan son innumerables, por ejemplo la definición: "El impuesto es sólo un deber que no necesita un fundamento jurídico especial" (EHEBERG)¹ es muy bella aunque muy poco práctica.

Así pues sólo se usará la definición jurídica del impuesto.

El artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación de 1938, establece:

"Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal".

La definición afirma que son prestaciones, queriendo significar, **que a cambio de lo que el contribuyente entregó al fisco por impuesto no recibirá ninguna contraprestación del Estado**, como sucede en el caso de los derechos. El particular entrega su contribución al Estado, porque está obligado a ello, sin recibir directamente a cambio algo concreto.

¹ Ernesto Flores Zavala, "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas", p.48. Ed. Porrúa, 27va. Edición. México, 1986.

A continuación nos indica que las prestaciones son, en dinero o en especie, esto quiere decir que la prestación debe otorgarse precisamente en bienes ya sea en dinero o en especie, para que la reconozcamos como impuesto, quedando eliminados los servicios personales.

El hecho de que el Estado fije los impuestos unilateralmente, significa que el cumplir con el pago del impuesto tiene como fuente inmediata la voluntad del Estado y éste a través de la Ley deriva la obligación de los contribuyentes sin que sea necesario la aprobación o conformidad de estos últimos.

El carácter obligatorio, indica que no depende de la voluntad del particular cubrir el tributo o dejar de hacerlo, que el Estado es quién impone la obligación de pagarlo, que el poder público puede en última instancia hacer coacción para lograr el cumplimiento.

Por último, el que a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, significa que en cada ley impositiva se deberá prever concretamente la relación de una situación que dé origen a un crédito fiscal.

El Código Fiscal de la Federación vigente, que data de 1981, nos da de una manera breve el concepto de impuesto en su artículo 2o., Fracción I señalando que:

"Impuesto son las contribuciones establecidas en ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma ley"

Haciendo una comparación de nuestra definición vigente contra la definición de 1938 tenemos que la definición vigente es más clara, eliminando por ello conceptos que se sobre entienden, aunque algunas veces haga falta puntualizar algunos términos, por ejemplo:

La definición de 1938, indica que son contribuciones en dinero o en especie, en cambio nuestra definición vigente no especifica la forma de pago. Pudiendo ser la forma de pago en dinero, en especie o en servicio personal.

La definición actual elimina "que el Estado fija unilateralmente" y dice ahora "establecidas en Ley", ya que los impuestos siempre deben de fijarse en Ley, la cual sólo puede crear el Estado y por otra parte las leyes sólo se establecen unilateralmente por el Estado y nunca se originan por el mutuo acuerdo de voluntades entre particulares y el Estado.

También se eliminan los términos de "carácter obligatorio" y lo sustituye por el de "establecido en ley", pues basta solamente con referirse que los impuestos se establecen en la Ley, para que se dé automáticamente la generalidad y obligatoriedad de los mismos.

En la definición vigente se especifica de una manera más clara a las personas sujetas de impuesto al decir "las personas físicas y morales", que el de simplemente decir "individuo".

Por último en la definición vigente, precisa aún más a los sujetos del impuesto, al mencionar las dos situaciones tanto de hecho como jurídicas que prevé la Ley, al sustituirla por la que "coincida con la ley".

Una vez que se ha definido jurídicamente lo que se entiende por impuesto es importante saber cuáles son los elementos que intervienen en una relación tributaria a saber:

1.3 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

El primer elemento que interviene en una relación tributaria, es el SUJETO, éste se clasifica en sujeto activo y sujeto pasivo.

1.3.1 Sujeto Activo

Dentro de la Organización del Estado Mexicano los sujetos activos son: la Federación, las Entidades Locales y los Municipios.²

Son sujetos activos por tener el derecho de exigir el pago de tributos, pero no todos tienen la misma jerarquía; la Federación y las Entidades Locales pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir su presupuesto, entendiéndose que las Entidades no substituyen o abrogan a los de la Federación sino que los complementan.

En cambio el Municipio no puede fijar impuestos si éstos no son a través de las legislaturas de los Estados. El Municipio sólo tiene capacidad de cobrar.

² Ibidem., p. 53

1.3.2 Sujeto Pasivo

Los sujetos pasivos son las personas físicas, las personas morales, los establecimientos públicos y en general los Organismos Públicos con funciones descentralizadas del Estado.³

1.3.3 Objeto del Impuesto

Es el hecho, la situación o circunstancia a cuya realización surge la obligación de pagar un impuesto.⁴

Debe tenerse presente que la obligación nace cuando el contribuyente se coloca dentro del supuesto jurídico, es decir la obligación fiscal no nace por el hecho de estar tipificado el objeto del impuesto en la ley, sino hasta que el particular realiza el acto o hecho que encaja en el objeto del impuesto y cuando lo realiza surge la obligación fiscal.

1.3.4 Base del Impuesto

Es la cantidad sobre la cual se determina el impuesto a cargo de un sujeto⁵

1.3.5 Tasa o Tarifa

Son las listas de unidades y de cuotas correspondientes para un determinado tributo.⁶

³ Ibidem., p. 54

⁴ Ibidem., p. 109

⁵ Ibidem., p. 110

Ahora bien, ya que conocemos los Elementos que intervienen en una relación Tributaria veamos la Jerarquía de las Leyes Fiscales Mexicanas:

1.4 ESTRUCTURA TRIBUTARIA DEL PAIS

La inevitable necesidad y obligación de las personas respecto a sus aportaciones para cubrir las erogaciones necesarias del Estado, no sólo se explica por sí misma, sino que se justifica, por el interés general en la subsistencia del mismo. Aunque el propio Estado, como persona jurídica, es titular de derechos patrimoniales, la deficiencia entre la recaudación que obtiene de estas fuentes y el monto de erogaciones para obra y servicios públicos es manifiesta.

De ahí que no pueda evitarse que las personas físicas y morales tengan que cubrir vía impuestos el gasto público del Estado y por lo tanto ninguna persona está realmente exenta de tributación, sino que la materia impositiva se ha diversificado de tal manera que todas las personas coadyuvan por vía fiscal a la formación de la Hacienda Pública.

Así, la base jurídica del sistema impositivo mexicano, aparece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer en su artículo 31, Fracción IV la obligación de contribuir al Gasto Público de manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes.

En el segundo nivel, derivado del primero, se encuentran ubicadas las leyes que regulan impuestos específicos (Artículo 73, Fracción VII y 74, Fracción IV de nuestra Constitución).

⁶ *Ibidem.*, p. 110

Asimismo, en el siguiente nivel se ubica el Código Fiscal de la Federación que reúne en su articulado los principios más generales conforme a los cuales se desenvuelven las relaciones entre los contribuyentes y el Estado .

En el cuarto nivel, se encuentran los Reglamentos de las Leyes específicas en tanto que éstos se destinan a facilitar la aplicación de las mismas. Considerando además que por ningún motivo podrán ir más allá de las leyes que le dieron origen (Artículo 89, Fracción I Constitucional).

El quinto nivel está ocupado por la Resolución que establece Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal (Resoluciones Misceláneas).

Las disposiciones contenidas en este ordenamiento crean derechos pero no obligaciones para los contribuyentes.

El sexto nivel está representado por el Derecho Común siendo esta legislación de aplicación supletoria, a falta de disposición expresa en las leyes, reglamentos y criterios administrativos específicos, en materia fiscal (Artículo 5, Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación).

El séptimo nivel está ocupado por la Jurisprudencia tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Fiscal de la Federación (Artículo 261 del Código Fiscal de la Federación).

El último nivel, contiene criterios administrativos que son comunicaciones internas a través de las cuales se da a conocer el punto de vista que debe seguir la aplicación de

algún concepto para las autoridades hacendarias. El instrumento de difusión son los oficio-circulares (Artículo 35 del Código Fiscal de la Federación).

ESTRUCTURA TRIBUTARIA DEL PAIS



Siguiendo con la exposición de motivos, vemos ahora que la Organización encargada de estudiar las Erogaciones y los Ingresos que el Estado tiene es la **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

De manera sencilla veremos como esta estructurada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las principales funciones que desempeña:

1.5 ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Las modificaciones realizadas en los últimos años en la estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son un proceso de modernización que tiende a adecuarse a la dinámica de eficiencia administrativa promovida en todo el sector público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la institución encargada de: estudiar y formular proyectos de leyes de ingresos federales; cobrar impuestos, derechos y aprovechamientos federales; definir los estímulos fiscales y estimar sus efectos en los ingresos de la Federación; dirigir los servicios aduanales, de inspección y de la policía fiscal de la Federación; y calcular y proyectar los ingresos de la Federación; supervisar el sistema bancario del país; asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; realizar y autorizar operaciones en que se haga uso del crédito público; manejar la deuda pública y dirigir la política monetaria y crediticia.⁷

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público está constituida por seis dependencias las cuales se listan a continuación:

- Subsecretaría del Ramo.
- Subsecretaría de Ingresos.
- Subsecretaría de Egresos.
- Oficialía Mayor.
- Procuraduría Fiscal de la Federación.
- Tesorería de la Federación.

⁷ "Agenda de México" p.191, Ed. Presidencia de México. Dirección de Comunicación Social. México, 1991

Veamos las principales funciones de las dependencias antes mencionadas:

1.5.1 PRINCIPALES FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

1.5.1.1 SUBSECRETARIA DEL RAMO.

Formular los lineamientos de políticas del Gobierno Federal en materia financiera, crediticia, fiscal, bancaria, monetaria y de divisas en coordinación con otras unidades de la Secretaría.⁸

SUBSECRETARIA DE INGRESOS.

Por ser la Subsecretaría de Ingresos la entidad donde se desarrolla la presente Tesis la hemos dejado al final para ponerle más de énfasis.

1.5.1.2 SUBSECRETARIA DE EGRESOS.

Diseñar la estrategia presupuestal, coordinar el proceso de programación-presupuestación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para elaborar el Presupuesto de Egresos de la Federación.⁹

⁸ Aspe Armella, Pedro. "Informe Anual de Labores 1992-1993", p.27. Ed. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México. 1993.

⁹ Ibidem., p.67

1.5.1.3 OFICIALIA MAYOR.

Proporcionar los servicios técnicos y administrativos que requieren las áreas que conforman a la dependencia en el ámbito central, regional y paraestatal.¹⁰

1.5.1.4 PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION.

Ejercer la función de consejero jurídico del Secretario del Ramo, elaborar los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, ordenes y demás disposiciones en materia hacendaria, y su interpretación para la resolución de las consultas en la materia; representar el interés de la federación en controversias fiscales.¹¹

1.5.1.5 TESORERIA DE LA FEDERACION.

Controlar los recursos económicos y es el receptor de los Ingresos de la Federación.

Formular y controlar el financiamiento interno y externo de los proyectos de inversión multinacionales a nivel nacional, atendiendo a las circunstancias coyunturales.¹²

¹⁰ Ibidem., p.87

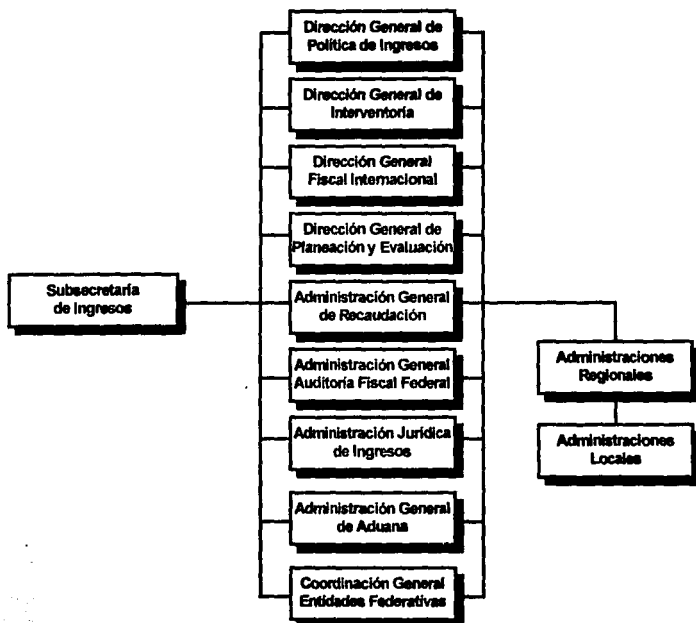
¹¹ Ibidem., p.95

¹² Ibidem., p.99

1.5.1.6 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

La Subsecretaría de Ingresos es la encargada de la recaudación de ingresos provenientes de impuestos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos incluyendo los que se generan por operaciones de comercio exterior.

ORGANIGRAMA DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS



Propone también modificaciones a la Legislación Fiscal Federal para evitar la doble tributación en el plano nacional e internacional.

Además vigila las obligaciones primarias de los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones en función de la recaudación.

También lleva a cabo las funciones fiscalizadoras para que los pagos se hagan correctamente y atiende necesidades de completación legal que tienen los contribuyentes y la autoridad administrativa.¹³

Para cumplir sus funciones la Subsecretaría de Ingresos, esta dividida en tres niveles: Central, Regional y Local. A saber el:

NIVEL CENTRAL

Se encuentra constituido por:

Cuatro Direcciones Generales:

- Dirección General de Política de Ingresos.
- Dirección General de Interventoría
- Dirección General Fiscal Internacional
- Dirección General de Planeación y Evaluación

¹³ Ibídem., p.67

Cuatro Administraciones Generales:

- Administración General de Recaudación
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- Administración General Jurídica de Ingresos
- Administración General de Aduanas

Una Coordinación:

- Coordinación General con Entidades Federativas.

NIVEL REGIONAL.

El nivel regional esta integrado por un representante de las Administraciones de Recaudación, Auditoría Fiscal Federal, Jurídica de Ingresos y de Aduanas.

Estas Administraciones operan en forma interna y se les designa como: Del Noreste; del Norte-Centro; del Noroeste; del Sur; del Occidente; del Golfo Pacifico; del Centro y Metropolitana.

A su vez cada una de las Administraciones Regionales tiene a su cargo un número determinado de Administraciones Locales con la finalidad de cumplir en forma más eficiente con las funciones a ellas encomendadas.

Así tenemos que las Administraciones Regionales están integradas por las siguientes Administraciones Locales:

Administración Regional **NOROESTE**

Administración Local:

De Mexicali.
De Culiacán.
De los Mochis.
De Nogales
De Mazatlán.
De Ensenada
De Hermosillo
De Tijuana.
De Cd. Obregón
De la Paz.

Administración Regional **NORTE-
CENTRO**

Administración Local:

De Chihuahua.
De Zacatecas.
De Piedras Negras.
De Saltillo.
De Durango.
De Cd. Juárez.
De Torreón.

Administración Regional NORESTE

Administración Local:

De Monterrey.
De Guadalupe.
De Tampico.
De Matamoros.
De San Pedro Garza García.
De Nuevo Laredo.
De Cd. Victoria.
De Reynosa.
De Tuxpan.

Administración Regional OCCIDENTE

Administración Local:

De Guadalajara Sur.
De Cd. Guzmán.
De Colima.
De Puerto Vallarta.
De Tepic.
De Aguascalientes
De Guadalajara
De Zapopan

**Administración Regional GOLFO-
PACIFICO**

Administración Local:

De Veracruz.
De Cuernavaca.
De Puebla.
De Iguala.
De Córdoba.
De Acápulco
De Jalapa
De Tlaxcala.
De Coatzacoalcos.

Administración Regional SUR

Administración Local:

De Campeche.
De Mérida.
De Chetumal.
De Tapachula.
De Oaxaca.
De Villahermosa.
De Cancún.
De Tuxtla Gutiérrez

Administración Regional CENTRO

Administración Local:

De Celaya.
De Morelia.
De San Luis Potosí.
De Uruapan.
De Querétaro.
De Pachuca.
De Irapuato.
De León

**Administración Regional
METROPOLITANA**

Administración Local:

Del Norte del D.F.
Del Sur del D.F.
Del Oriente del D.F.
Del Centro del D.F.
De Naucalpan.
De Toluca ¹⁴

¹⁴ "Instructivo para el Uso del Buzón Fiscal" pp.5 a la 18. Ed. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1993

Estas Administraciones Regionales ejercerán funciones internas de supervisión, coordinación y dirección respecto de las Administraciones Locales.

Antes de seguir adelante es importante mencionar que la presente Tesis se aplicara a los contribuyentes de la **Administración Local del Norte del Distrito Federal**.

NIVEL LOCAL.

En este Nivel Local al igual que en el Regional se representa un desdoblamiento de las áreas sustantivas de la Subsecretaria de Ingresos, con la diferencia de que éste nivel **las funciones son únicamente operativas** constituida por 65 Administraciones Locales (vid.supra., pp. 24, 25, 26 y 27) de cada una de las áreas siguientes:

- Recaudación
- **Auditoria Fiscal Federal**
- Jurídica de Ingresos
- Aduanas

Compete a las Administraciones Locales de Auditoria Fiscal entre otras las siguientes funciones:

- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones y verificaciones; para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

-
- Revisar las declaraciones de los contribuyentes en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y accesorios de carácter federal.
 - Requerir a los contribuyentes responsables solidarios y de terceros con ellos relacionados para que exhiban y en su caso proporcionen la contabilidad, declaraciones y avisos, datos y otros documentos e informes.
 - Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de mercancías, cuando no se acredite su legal estancia en el país.
 - Dar a conocer al visitado la determinación de las consecuencias legales de los hechos u omisiones imputables a éste, conocidos con motivo de la visita domiciliaria que se le practique.
 - Estudiar las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia.¹⁵

Hemos visto la estructura y las principales funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hecho que nos lleva a conocer de una forma específica a la Subsecretaría de Ingresos, ello con la finalidad de ubicarnos en como esta estructurada, esta última, hasta llegar a la muestra de la presente Tesis, siendo estos los contribuyentes de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal.

¹⁵ "Manual de Organización", pp. 7,8,9,10 y 11. Ed. Administración Fiscal del Norte del Distrito Federal. México, 1992.

También nos ha llevado a conocer que una de las principales funciones que realiza la Administración es la de: ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, lo cual nos da por ende la **Presencia Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Veamos ahora cuales son los métodos de revisión por los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene **Presencia Fiscal.**

1.6 METODOS DE REVISION EMPLEADOS POR LA AUTORIDAD FISCAL

El contribuyente puede ser fiscalizado por:

- Revisión de Gabinete.
- Revisión de Dictamen.
- Revisión a Renglón Específico.
- Revisión Integral.

1.6.1 Revisión de Gabinete.

La revisión de gabinete se efectúa en las oficinas de la autoridad revisora, solicitando mediante oficio de solicitud de información o documentación a los contribuyentes o responsables solidarios, la documentación, los libros de contabilidad y las declaraciones.¹⁶

¹⁶ "Manual de Procedimientos de Revisión-Liquidación de Gabinete", p.7.Ed. Administración Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora y de Comercio Exterior. México. 1993

Dicho oficio de solicitud de información o documentación deberá notificarse en el domicilio manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes por el visitado o su representante legal.

En la solicitud deberán señalarse el lugar (domicilio de la autoridad) y el plazo (artículo 53 del Código Fiscal de la Federación) en el que debe proporcionar la documentación, debiendo hacerlo la persona a quien se dirigió la solicitud o su representante.

Si al revisar la contabilidad, documentación e información aportada por el contribuyente, la autoridad fiscal encuentran hechos u omisiones que consideren entrañen incumplimientos de obligaciones fiscales, lo comunicaran al contribuyente mediante citatorio, dándole la oportunidad de cubrir las contribuciones y accesorios determinados y, en caso de no cubrirlos, se emitirá la liquidación respectiva; de lo contrario, no se emite ninguna comunicación.

Esta forma de revisión se caracteriza por su agilidad en la realización de la misma.

1.6.2 Revisión de Dictamen.

Es la revisión que se efectúa en las oficinas de la autoridad revisora, en relación con la información contenida en el cuaderno de dictamen, solicitando en los casos seleccionados, mediante oficio al contador público que dictaminó, la información o documentación necesaria, así como la exhibición de sus papeles de trabajo.¹⁷

¹⁷ "Manual de Operación del Sistema de Control y Revisión de Dictámenes", p.10. Ed. Administración Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora y de Comercio Exterior. México. 1993.

Se considera que la facultad de comprobación o revisión se inicia en relación con los contribuyentes que hayan presentado estados financieros dictaminados, cuando la autoridad competente solicite al contribuyente o de terceros información o documentación.

Cuando se determinen diferencias de impuestos a cargo, se da la oportunidad al contribuyente de cubrir las contribuciones y accesorios determinados y, en caso de no cubrirlos, se emite resolución consignándolas; de lo contrario, no se emite ninguna comunicación.

1.6.3 Revisión a Renglón Específico.

Consiste en la revisión minuciosa de uno o varios renglones de la declaración anual de impuestos.¹⁸

Esta revisión difiere de la de gabinete básicamente en que esta revisión se efectúa sin tanta agilidad y además se realiza en el domicilio fiscal del contribuyente a diferencia de la de gabinete que se efectúa en la oficina de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, requiriendo la exhibición de la documentación en la propia oficina.

Igualmente esta revisión, profundiza mayormente en los conceptos contables y no en revisiones puramente aritméticas.

1.6.4 Revisión Integral.

¹⁸ "Manual de Auditoría", p. 3. Ed. Subdirección de Normatividad de Auditoría Fiscal, México, 1991

Como el concepto mismo lo dice se revisará en su integridad la contabilidad del contribuyente así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales.¹⁹

Esta revisión se realiza al igual que la anterior en el domicilio fiscal del contribuyente y no se busca tanto la agilidad, sino la veracidad y comprobación de irregularidades fiscales.

Los diferentes métodos de revisión fiscal que hace la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo denominaremos como una **auditoría fiscal**, la cual podemos conceptualizarla de la siguiente manera:

1.7 AUDITORIA FISCAL

" Es el examen de libros contables, registros de pólizas, documentación contabilizada, documentación comprobatoria de las operaciones efectuadas, así como de los bienes y los informes contables (Estados Financieros), para reunir pruebas palpables de que las cifras contenidas en las declaraciones corresponden a la clase, volumen e importe de las operaciones realizadas en el periodo a que se refieren las declaraciones, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables al periodo sujeto a revisión o para reunir pruebas que demuestren en cuanto, cuándo y en qué, el contribuyente incurrió en irregularidades o fraudes fiscales."²⁰

Una revisión fiscal puede darse por : Denuncia, Giro Problema en la Región, Nivel de Ingresos, Empresas que forman Grupos, etc.

¹⁹ *Ibidem*, p. 121

²⁰ "Manual de Auditoría Básica", p.11. Ed. Instituto Nacional de Capacitación Fiscal. México. 1992.

A manera de ejemplo podemos mencionar que durante el período de 1992-1993, se efectuaron a nivel nacional un total de 211,091 revisiones fiscales, sobre un universo de 3'504,460 contribuyentes. Como consecuencia de las revisiones efectuadas se obtuvieron N\$ 4'101,989 millones por concepto de impuestos omitidos, multas y recargos.²¹

La participación de cada uno de los métodos de revisión en la obtención de los resultados señalados, se dio de la siguiente manera:

CUADRO RESUMEN DE LOS RESULTADOS LOGRADOS A NIVEL NACIONAL

1o. de noviembre de 1992 al 31 de octubre de 1993.

(Cifras en miles de nuevos pesos)

MÉTODOS DE REVISIÓN	REVISIONES	MONTO COBRADO
Auditorías Integrales	1,586	1'188,464
Auditorías a Renglones Específicos	14,339	867,950
Auditoría de Dictámenes	23,218	1'114,085
Auditoría de Gabinetes	171,948	931,460
Total	211,091	4'101,989

Cabe mencionar que las Auditorías de Dictámenes y de Gabinete para llevarse a cabo se requiere de un oficio de Solicitud de Información (ver anexo 10); mientras que las Auditorías Integrales y a Renglón Específico, se requiere de una Orden de Visita Domiciliaria, como veremos en el capítulo siguiente.

²¹ Aspe Armella Pedro, Op.Cit., p.70

CAPITULO II

ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA

ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA

Los impuestos han sido diseñados primordialmente para recaudar ingresos, siendo su objetivo común; pero además tienen un objetivo extrafiscal, en el caso particular del Impuesto sobre la Renta, es redistribuir la riqueza, en el Impuesto al Valor Agregado es el de orientar el consumo y los impuestos a la Exportación e Importación buscan regular la entrada y salida de las mercancías.

2.1 Principales artículos de donde se deriva la facultad de revisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, un gran número de disposiciones fiscales gravan al contribuyente por lo que es necesario encontrar un marco generador de ese gran número de disposiciones, el cual se especifica en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, que indica que es competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comprobar que los contribuyentes han cumplido con sus obligaciones constitucionales al contribuir al gasto público.

Asimismo el artículo 16 constitucional, dispone que la Autoridad Administrativa podrá practicar visitas domiciliarias para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales; sujetándose a las leyes respectivas.

Por **visita domiciliaria** debemos entender que es una revisión fiscal que se efectúa en el domicilio del contribuyente seleccionado, ya sea persona física o moral dedicada a actividades empresariales, con la finalidad de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los que está sujeto.

2.2 Requisitos que debe tener una Orden de Visita Domiciliaria.

La visita domiciliaria se realiza al amparo de una orden de visita.

La cual debe contener los siguientes requisitos de acuerdo a los artículos 38 Fracciones I, II, III, IV y artículo 43 Fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación a saber:

- Constar por escrito.
- Señalar la autoridad que la emite.
- Estar fundada y motivada y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que va dirigido.
- El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita.
- El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita.

2.3 Artículos Complementarios

Pero no sólo es necesario contribuir al Gasto Público, sino también el de llevar una contabilidad conforme a los lineamientos que nos señala el mismo Código Fiscal de la Federación con el objeto de facilitar y uniformar el método contable para determinar los montos con que deberá el contribuyente contribuir con el Estado.

La facultad de revisión de la autoridad hacendaria se amplía a la verificación de que los asientos contables han sido hechos en la forma exigida por la ley.

La orden de visita domiciliaria no permite recoger ningún objeto (salvo la excepción que regula el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación) sino simplemente inspeccionar un lugar, libros y papeles y en caso de aparecer alguna violación a la legislación, el acta que deba levantarse hará constar lo descubierto o advertido, para que posteriormente se haga una valoración de todo ello y en su caso, apliquen las autoridades la sanción correspondiente .

Esto no limita la facultad hacendaria de hacer aseguramiento de bienes o documentación por medio de sellos o bienes dejándola en calidad de depósito en el visitado, previo inventario hecho de tales bienes o documentación (Artículo 46, Fracción III del Código Fiscal de la Federación).

De lo anterior podemos concluir que el objetivo de la revisión fiscal es reunir las pruebas que hagan evidente que el visitado: cumplió correctamente con sus obligaciones fiscales o que incurrió en irregularidades, que se traducen en omisiones de contribuciones o que aprovecho las evasiones legales.

Ahora bien, para realizar este tipo de visitas domiciliarias la autoridad hacendaria, debe respetar el derecho constitucional del contribuyente, respetando en todo momento las formalidades exigidas para este tipo de visita y mediando previamente una orden de autoridad competente para ordenarlo.

Esto último nos lo señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo al señalar que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal al procedimiento.

Así pues, la orden de visita domiciliaria esta fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 16; Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público artículo 111 Apartado "B", Fracciones II, III y VII, y "F"; Ley Aduanera artículo 116 Fracciones II, III y VII; Código Fiscal de la Federación artículo 38, 42 Fracciones II, III y IV, 43, 44, 45, 46, 54 y la motivación de la causa para realizar una visita domiciliaria a un contribuyente.

La orden de visita domiciliaria es el documento formal para hacer una visita domiciliaria y llevar a cabo una revisión fiscal (auditoría fiscal) en el domicilio del contribuyente ya sea persona física o moral dedicada a actividad empresarial.

A continuación se muestra una ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.

Dependencia:- ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DEL NORTE DEL DISTRITO
FEDERAL.

NO. DE ORDEN: RIM110043/94

NUM:- 324-A-VIII-1-E-7926

ASUNTO: Se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria.

México, D.F., a

BODY GLOBE, S.A. DE C.V.
LAZARO CARDENAS NO. 25
COLONIA CENTRO
C.P. 06010 - MEXICO. D. F.

Con los antecedentes que obran en el expediente que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene abierto a su nombre; y dada la importancia que como contribuyente tiene dentro del marco general de la Recaudación Fiscal Federal; son los motivos por los que se le ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta (o) como sujeto directo y como responsable solidario, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto sobre la Renta; Impuesto al Activo; Impuesto al Valor Agregado; Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Impuesto sobre Automóviles Nuevos; Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles; Impuesto al Comercio Exterior y Derechos Aduaneros; Impuesto por la Prestación de Servicios Telefónicos; Contribuciones de Mejoras; Derechos de Minería; Derechos sobre el Uso o Goce de Inmuebles en Zona Federal Marítima- Terrestre y todos los demás Derechos comprendidos en la Ley Federal de Derechos, competencia de esta Secretaría, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones sobre Estímulos Fiscales.

La competencia de esta Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal para ordenar la practica de la Presente Visita Domiciliaria se determino en base al último domicilio fiscal manifestado por esa (e) contribuyente al Registro Federal de Contribuyentes, el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial señalada a esta Administración Local de Auditoría Fiscal en el Artículo Primero, Fracción VIII, Inciso 1, del ACUERDO por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Enero de 1993, reformado por Acuerdos publicados en el mismo Organó Oficial del 15 de Marzo y 13 de Octubre de 1993;

Dependencia:- ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DEL NORTE DEL DISTRITO
FEDERAL.

NO. DE ORDEN: RIM110043/94

NUM:- 324-A-VIII-1-E-7926

ASUNTO: Se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria.

México, D.F., a

y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, Fracción III del Código Fiscal de la Federación; y en el artículo 116, Fracciones II, III y VII de la ley Aduanera; expidió la presente orden con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, Apartado "B" Fracciones IV, VII y XXVI y Apartado "F" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 1992, reformado por decretos publicados en el mismo Organismo oficial del 04 de junio de 1992, 25 de Enero y 20 de agosto de 1993, autorizando para que se lleven a cabo a los CC.

visitadores adscritos a esta Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente.

Se deberá mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son entre otros: los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos, cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales; la documentación comprobatoria de la empresa incluyendo la relacionada con los estímulos fiscales y con las importaciones y exportaciones; así como proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tenga relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión. Así mismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fabricas, bodegas y caja de valores, Así como de recursos naturales, esto último, con el objeto de que mediante los procedimientos tecnológicos adecuados se compruebe el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia del Derecho Sobre Minería.

Dependencia:- ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL DEL NORTE DEL DISTRITO
FEDERAL.

NO. DE ORDEN: RIM110043/94

NUM:- 324-A-VIII-1-E-7926

ASUNTO: Se ordena la práctica de una Visita Domiciliaria.

México, D.F., a

En relación a las contribuciones señaladas en el primer párrafo de esta orden, la revisión abarcara los ejercicios comprendidos del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1991 y del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1992.

Tratándose de contribuciones que no se calculan por ejercicios fiscales y consecuentemente no haya obligación de presentar Declaración Anual, la revisión abarcara los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de entrega de la presente Orden de Visita.

La visita se llevara a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden y en:

Queda apercibida (o) que de no dar a los visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden; oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo, y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad o no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

En seguida explicaremos como se lleva a cabo una Auditoría Fiscal en el domicilio fiscal del contribuyente, invariablemente debe ser mediante la notificación de una Orden de Visita.

2.4 DESARROLLO DE UNA VISITA DOMICILIARIA

La visita domiciliaria esta sujeta a disposiciones y formalidades legales, destacando a continuación las más importantes:

2.4.1 REVISION DE DATOS QUE CONTIENE LA ORDEN DE VISITA.

Antes de iniciar una visita domiciliaria, los visitadores deberán cerciorarse minuciosamente de que los datos asentados en la orden de visita sean los correctos por ejemplo la denominación o razón social, domicilio, personal actuante, que este firmada por la autoridad competente, que este elaborada en el formato correcto, vid.supra, p. 37

2.4.2 PRACTICA DE LA DILIGENCIA, HORAS Y DIAS HABLES

Ahora bien, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación existe una limitante para la práctica de revisiones fiscales, por virtud de la cual no se puede otorgar una facultad general para que los visitadores actúen fuera del horario y días hábiles, por lo tanto es menester tener presente los límites dentro de los cuales se pueden llevar a cabo los procedimientos inherentes a la fiscalización.

Para tal efecto, debe considerarse, que el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación establece en términos generales que la practica de visitas domiciliarias por la autoridad fiscal deberá efectuarse en días y horas hábiles, entendiéndose por horas hábiles las comprendidas entre 7:30 a las 18:00, en tanto que para determinar los días hábiles no deberán considerarse los sábados, los domingos, el 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º y 5 de mayo, 16 de septiembre, 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre; así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

2.4.3 HABILITACION DE DIAS Y HORAS HABLES.

Ahora bien, resulta importante destacar que el Código Fiscal de la Federación habilita las horas y días inhábiles para la practica de visitas domiciliarias, cuando la persona a visitar realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en horas y días inhábiles; cuando se busque asegurar la contabilidad o bienes del particular y se deban practicar embargos precautorios.

2.4.4 LUGAR DONDE DEBE EFECTUARSE LA VISITA

En todos los casos debe existir coincidencia entre el lugar o lugares señalados en la orden de visita correspondiente y el lugar o lugares en que materialmente se va a desahogar la diligencia. (Artículo 43, Fracción I del Código Fiscal de la Federación)

También resulta conveniente que se verifique que el domicilio señalado en la orden corresponde al domicilio fiscal, sin embargo, si la visita se practica en un domicilio distinto a ese, se debe considerar que, además del domicilio fiscal se puede señalar en la orden

otros domicilios, sin olvidar que como regla fundamental toda visita debe iniciarse necesariamente en el mencionado en primer término.(Artículo 44, Fracción I del Código Fiscal de la Federación)

Por otra parte, en caso de que una vez recibido el citatorio, el contribuyente presente aviso de cambio de domicilio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior, cuando el visitado lo conserve, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la que ya se entregó,debiendo constar tales hechos en el acta parcial que para el efecto se levante.

2.4.5 ENTREGA DE LA ORDEN

De acuerdo a las formalidades que se deben cumplir para la entrega de la orden de auditoría, resulta necesario que se tenga en cuenta que al presentarse los visitadores al domicilio fiscal y demás lugares en los que se vaya a practicar la diligencia, se deberá requerir en primer término la presencia del visitado o de su representante legal.

Ahora bien si el visitado o el representante legal no se encontrara en ese momento se procederá a dejar un citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante legal los esperen a hora determinada del día hábil siguiente, a efecto de que reciba la orden de visita domiciliaria (Artículo 44, Fracción II del Código Fiscal de la Federación)

En el supuesto de que los visitadores no acudan a la hora señalada del día siguiente, dejen nuevamente citatorio al visitado debiendo indicar la hora y el día en que regresarán.

Una vez que al visitado se le ha dejado citatorio para que espere a los visitadores en hora y día determinado y el visitado no atienda el citatorio, la orden de visita se podrá entregar a un tercero que se encuentre en el domicilio; resultando conveniente que al entregarse la orden de visita se haga constar en las copias que conservan los auditores, el nombre completo de la persona que la recibe, el cargo que desempeña, así como la hora, día, mes y año en que la recibe.

Se estima que tratándose de un tercero, conviene se inicie la diligencia con un funcionario o empleado de mayor jerarquía que esté interesado en los negocios o actividades del visitado, para facilitar la labor de los visitadores.

Debe tenerse presente que al entregarse la orden de visita al contribuyente, éste deberá identificarse con una credencial o cualquier otro documento identificatorio expedido por una autoridad competente, por ejemplo: una licencia de conducir vigente, cartilla, pasaporte, etc.

Tratándose de un representante legal deberá observarse la misma regla señalada en el párrafo anterior y en cuanto a la personalidad con que ostenta, ésta deberá acreditarse mediante poder general para actos de administración o un poder general amplísimo, o bien un poder especial otorgado para representar al contribuyente ante las autoridades fiscales en situaciones específicas como son las visitas domiciliarias. Conviene destacar que, en términos generales, un poder general para pleitos y cobranzas no es un instrumento idóneo ni suficiente para representar al visitado en una diligencia de fiscalización, toda vez que la misma no constituye ni un pleito ni una cobranza, sino un acto administrativo.

Al entregarse una copia de la orden de visita al contribuyente o a su representante legal, los visitadores simultáneamente deberán mostrar sus constancias oficiales de identificación vigentes, con el fin de que los identifiquen plenamente. (Artículo 44, Fracción III del Código Fiscal de la Federación).

IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES.

Para satisfacer con plenitud el requisito legal de identificación en las visitas domiciliarias, es necesario que en las actas de auditoría se asienten todos los datos necesarios que permitan una plena seguridad de que el visitado se encuentra ante personas que efectivamente representan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por tal motivo pueden introducirse a su domicilio, por lo que es menester se asiente la fecha de las credenciales y el nombre de quien las expide para precisar su vigencia y tener la seguridad de que esas personas efectivamente prestan sus servicios en la Secretaría, además de todos los datos relativos a la personalidad de los visitadores y su representación, tomando también en cuenta que mediante la identificación mencionada se debe dar a conocer al visitado cuestiones relacionadas con esa personalidad, para protegerlo de sus garantías individuales.

Al recibir el original de la orden de auditoría el representante legal anotará que recibió original de ese oficio, anotando a continuación la fecha, su nombre completo su firma y además que ante él se identificaron los visitadores con sus constancias de identificación oficiales, quien además deberá firmar en todas las copias de la orden.

2.4.6 DESIGNACION DE TESTIGOS

Asimismo es importante mencionar el nombramiento de testigos el cual es un requisito formal que debe cumplirse forzosamente, en virtud de que sin testigos el acta no tiene validez jurídica, pues el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación exige tal designación, además de estar considerada como una garantía constitucional.

Para el requerimiento de tal formalidad, los visitadores requerirán al visitado o a su representante legal, o quien se entienda la visita, para que designados testigos y, sólo en caso de que tales personas se nieguen a nombrarlos o de que los nombrados no acepten servir como tales, los visitadores los designaran, haciendo constar esta situación en el acta que se levante; los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo y ante esta circunstancia deberán designarse de inmediato a otros. En este caso deberá señalarse en acta las causas que originan la sustitución. Sólo en caso de negativa o impedimento, éstos podrán ser nombrados por los visitadores.

La sustitución de testigos procederá de acuerdo al artículo 44 Fracción III, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación cuando:

- No comparezcan al lugar en donde se practica la visita.
- Por ausentarse de dicho lugar antes de concluir la visita.
- Por manifestar su voluntad para dejar de serlo.

Los testigos deberán identificarse preferentemente con credenciales expedidas por autoridad competente, como son licencias para conducir, cartillas de servicio militar, credencial de elector, etc.

Una vez entregada la orden de visita, se deberá proporcionar al visitado, al representante legal o al tercero con el que se inicie la visita, la "Carta de Derechos del Contribuyente Auditado", debiendo recabar el correspondiente acuse de recibido.

2.4.7 ACTA PARCIAL DE INICIO

Después de que se han cumplido con todas las formalidades de la entrega de la orden de vista se deberá levantar una acta parcial de inicio haciéndose constar que se han cumplido con las formalidades relacionadas con el inicio de las facultades de comprobación, previstas en los artículos 16 Constitucional y 44 fracción III de la Federación.

Inmediatamente después de que se entregue la orden, deberá iniciarse la revisión fiscal.

2.4.8 REVISION DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Para efectos de la revisión que lleven a cabo los auditores, debe tenerse presente:

Que el único período y las únicas obligaciones tributarias susceptibles de verificación, son aquellas que expresamente se detallen en la orden.

Cualquier exceso puede provocar la nulidad del procedimiento.

Quien reciba la visita en el domicilio fiscal del contribuyente debe permitir a los visitadores el acceso al lugar o lugares señalados en la orden de visita y mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos que acrediten el cumplimiento de

obligaciones fiscales, así como sacar copias de los mismos y permitir la verificación de bienes y mercancías. (Artículo 45 del Código Fiscal de la Federación)

2.4.9 SUPUESTOS EN LOS QUE SE PODRÁ RECOGER LA CONTABILIDAD.

Los visitadores podrán recoger la contabilidad, con el objeto de examinarla en las oficinas de la autoridad fiscal correspondiente, sólo cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- Cuando el contribuyente, su representante o quién se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden de visita, a permitir el acceso a los visitadores a los lugares donde se realice la visita, o bien, a mantener a disposición a los visitadores la contabilidad, la correspondencia o el contenido de las cajas de valores.
- Cuando los sistemas de contabilidad, registros o libros sociales no estén sellados y deban estarlo conforme a las disposiciones fiscales, o bien existan dos o más sistemas de contabilidad con distintos contenidos que imposibiliten corroborar los datos que se solicitan en los ordenamientos o declaraciones presentadas.
- Cuando el contribuyente sea aplazado a huelga o suspensión de labores.
- En los casos en los que no se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que obligan las disposiciones fiscales por el periodo a que se refiere la visita.

-
- Cuando los datos anotados en la contabilidad no coincidan o no se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos, o cuando los documentos que amparen los actos o actividades del visitado no aparezcan asentados en dicha contabilidad dentro del plazo que señalan las disposiciones fiscales o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.
 - Se desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente sin autorización legal los sellos o marcas oficiales colocadas por los visitadores, o se impida por medio de cualquier maniobra que se logre el propósito para el que fueron colocados.

En estos casos, los visitadores deberán levantar acta parcial, señalando estas circunstancias y entregar al contribuyente una copia de la misma. En dicha acta se deberá precisar los documentos que se recogen, y con lo anterior se terminará la visita en el domicilio fiscal y se continuará en el domicilio de la autoridad fiscal, en donde se levantará el acta final.

Es importante mencionar que en los casos en que los visitadores recojan sólo una parte de la contabilidad, podrán continuar la revisión fiscal en el domicilio del visitado, para la revisión de la otra parte que se conserva en dicho domicilio.

2.4.10 ASEGURAMIENTO DE DOCUMENTACION. COLOCACION DE SELLOS.

De conformidad con el artículo 44 fracción II, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se podrá asegurar la contabilidad del contribuyente, para lo cual se levantará el acta parcial de aseguramiento, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

-
- Localicen correspondencia, documentación o bienes que no estén registrados en contabilidad.

 - Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia.

 - Descubra bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte, debió ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizadas por ellas, sin haber cumplido esa obligación.

Con fundamento en el artículo 46, fracción III del Código Fiscal de la Federación, los visitadores pueden asegurar los libros y los documentos que contengan relación con las obligaciones fiscales del contribuyente, dejando en calidad de depositario al visitado o a la persona con la que se entiende la diligencia. Para ello, se requiere formular un inventario preciso en el acta parcial que se levante; de igual forma en tal documento público deberá apercibirse al particular de las penas en que incurren los depositarios infieles.

El nombramiento no debe dejar lugar a dudas; para ese propósito en el acta debe asentarse categóricamente que una vez requerido el visitado o persona con la que se está entendiendo la diligencia, una u otra aceptó la función de depositario, protestando su fiel desempeño.

En caso de que sea necesario los sellos fiscales éstos deberán ser firmados tanto por el personal actuante como por la persona con quien se entiende la visita. De su colocación deberá obrar constancia en un acta parcial.

El rompimiento de los sellos constituye un delito punible con 3 meses a 6 años de prisión, en los términos del artículo 113 del Código Fiscal de la Federación.

Es de fundamental importancia destacar que el personal de visita debe reseñar circunstancialmente los hechos observados (hechos, omisiones o irregularidades), a lo largo de la revisión, cuidando que éstos, se encuentren debidamente aportados por todas las pruebas que se debieron reunir y todos los documentos probatorios idóneos. (Artículo 46, fracción I, del Código Fiscal de la Federación).

2.4.11 LA VISITA DOMICILIARIA PODRÁ SUSPENDERSE:

Existe la facultad para la autoridad de concluir una visita domiciliaria en forma anticipada en los siguientes casos:

- Cuando el contribuyente presentó aviso para optar por ser dictaminado para efectos fiscales, y este fue recibido antes de la fecha en que se expidió la orden de visita, aunque sin embargo, la visita se podrá llevar a cabo, aún en éstos casos, cuando el dictamen se haya presentado fuera del plazo señalado en la Ley, o se cuente con elementos e información de ese contribuyente, que motiven la práctica necesaria de esa visita. (Artículo 46 del Reglamento del Código Fiscal de Federación)

- Cuando el contribuyente antes de recibir la orden presentó aviso de suspensión de actividades en ejercicio anterior al cronológicamente procede a revisar.(Artículos 14 Fracción III, 21 Fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación).

-
- Fallecimiento del contribuyente debidamente probado, en este caso la visita podrá también suspenderse hasta que se nombre albacea, o cuando se nombren judicialmente herederos.(Artículo 22 Fracción II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación).
 - No fue posible localizar al contribuyente, ni a los liquidadores, ni a ningún responsable solidario, no obstante que se realizaron investigaciones en los archivos de esta Secretaría, en los Catastros Municipales, Registro Público de la Propiedad, Cámaras de Comercio o Industria, Oficinas de Correos.

Si la orden de visita no fue suspendida se procederá hasta concluir la revisión fiscal.

2.4.12 ULTIMA ACTA PARCIAL

Si en el desarrollo de la visita se conocen hechos u omisiones que presupongan incumplimiento de las disposiciones fiscales estas deberán consignarse de manera circunstanciada en actas parciales; de igual manera los hechos u omisiones que se conozcan de terceros deberán ser consignados en dichas actas.

En la última acta parcial que se levante deberá señalarse expresamente tal circunstancia y entre ésta y el acta final por lo menos deben transcurrir quince días hábiles, durante dicho plazo se podrán presentar las pruebas documentales que desvirtúen los hechos u omisiones. (Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación).

Así mismo deberá proporcionarse copia del acta al contribuyente o a su Representante Legal debiendo firmar de conocimiento lo cual **NO IMPLICA ACEPTACION POR PARTE DEL VISITADO.**

A partir de que se proporcione al contribuyente la última acta parcial, contará con un plazo de por lo menos quince días hábiles para desvirtuar los hechos u omisiones consignados por los visitadores mediante la presentación de documentos, libros o registros vinculados con las irregularidades observadas.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en la última acta parcial, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta las pruebas que desvirtúen los hechos o no señalar el lugar en que se encuentran, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar a cabo su contabilidad. (Artículo 46 Fracción IV último párrafo del Código Fiscal de la Federación).

2.4.13 ACTA FINAL

Los visitadores deberán levantar el acta final dentro de los treinta días hábiles siguientes al cierre de la última acta parcial. Dentro de ese mismo plazo, el contribuyente podrá solicitar una reunión con el comité de evaluación de resultados, integrado por el Administrador Local de Auditoría Fiscal que corresponde y el Subadministrador de Auditoría Fiscal. En esta reunión se le deberán aclarar las dudas que pudiera tener sobre las irregularidades observadas. El comité, a solicitud del contribuyente, le proporcionará la información necesaria para que pueda corregir su situación fiscal presentando las declaraciones complementarias. El contribuyente, antes del cierre del acta final, podrá optar por pagar total o parcialmente las cantidades que señale el comité. En este caso el contribuyente se podrá autoaplicar una multa del 50% sobre el monto de las

contribuciones omitidas actualizadas que decida pagar, así sea en parcialidades. En caso de que no se autocorrija por la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios; se le emitirá resolución por parte del crédito fiscal no pagado y se le impondrá la multa correspondiente.

Si en el cierre del acta final de la visita no estuviese presente el visitado o su representante legal, se le dejara citatorio para que se presente a una hora determinada del día hábil siguiente. Si no se presentase, el acta final se levantará ante quien estuviera presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos, firmaran el acta, de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmar, o se niegan a aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

2.4.14 RESOLUCION DEFINITIVA DEL CREDITO FISCAL

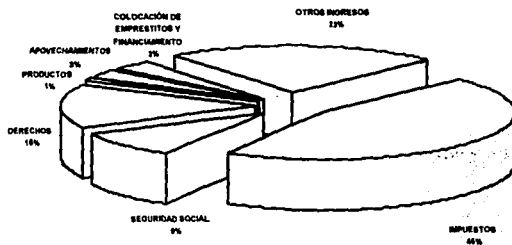
Cuando el contribuyente no esté de acuerdo, total o parcialmente con las observaciones que le dé a conocer el comité de evaluación de resultados o que se deriven de la última acta parcial, las autoridades fiscales procederán a emitir la resolución que determine los créditos fiscales dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta final de auditoría, sin que pueda aumentar el monto de la base de las contribuciones omitidas que se deriven de irregularidades consignadas en el acta final.

Derivada de la Orden de Visita Domiciliaria, para llevar a cabo una revisión fiscal, los impuestos a revisar son:

2.4.15 IMPUESTOS A REVISAR EN UNA VISITA DOMICILIARIA.

- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS
- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESENTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON
- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIO
- IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS
- IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES
- IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TELEFONICOS
- IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR Y DERECHOS ADUANEROS
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- DERECHOS DE MINERIA
- DERECHOS SOBRE EL AGUA
- DERECHOS SOBRE EL USO Y GOCE DE INMUEBLES EN ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE
- Y TODOS LOS DEMAS DERECHOS COMPRENDIDOS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
- CUMPLIMIENTO SOBRE ESTIMULOS FISCALES.

PESO FISCAL



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 18-DIC-1982

2.4.16 PRINCIPALES CONTINGENCIAS DE PROCEDIMIENTOS QUE SE PRESENTAN EN EL DESARROLLO DE UNA AUDITORIA FISCAL, POR LO QUE EL CONTRIBUYENTE PRESENTA RECURSO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

1.- CONTINGENCIAS EN LA ORDEN DE VISITA.

- a) El no señalar en forma precisa las contribuciones respecto de las cuales se va a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- b) No señalar el periodo por el cual se va a efectuar dicha verificación.
- c) El no precisar el número de los artículos de la Ley en los que se establecen las facultades de comprobación, o aún citado el número del artículo y nombre de la Ley o Código, no precisar la Fracción o apartado de dicho artículo en el que se contempla específicamente la facultad que se ejerce.
- d) No precisar el lugar o los lugares donde se habrá de realizar la visita.

e) No citar correctamente el nombre del visitado.

2.- CONTINGENCIAS EN RELACION CON LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE VISITA.

- a) Al notificar la orden de visita u oficio de sustitución, aumento o disminución de los visitadores a una persona distinta del visitado o de su Representante Legal con poder para Actos de Administración o Dominio. La notificación se podrá hacer a cualquier persona que se encuentre en el domicilio del visitado, incluso sin cerciorarse de si es Representante Legal o no del visitado, cuando previamente se hubiera dejado citatorio y la notificación se haga en el día y la hora señalados en dicho citatorio.
- b) Iniciar la visita con persona distinta del visitado o de su representante legal con poder para actos de administración, en domicilio distinto al domicilio fiscal del visitado, o en día u hora distinta al señalado en el citatorio que se le hubiere dejado al visitado para esperar a los visitadores. En caso de que los visitadores llegarán más tarde de la hora señalada en el citatorio y no encontraran al visitado o su representante legal con poder para actos de administración, deberán dejar nuevo citatorio para iniciar la visita.
- c) No asentar en el acta el nombre, edad, estado civil, lugar de residencia, ocupación y domicilio de los testigos, así como las características del documento con el que se identifican, o la circunstancia de no haber sido proporcionado documento alguno por el testigo a pesar de haberlo solicitado.
- d) No hacer constar en el acta las circunstancias por las que se efectúa la sustitución de un testigo, por no comparecer el testigo, por ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de ya no seguir fungiendo como testigo, o no señalarse en acta que en estos casos se requirió nuevamente a la persona con quien se lleva a cabo la diligencia, a fin de que designara de inmediato a otro testigo, así como la circunstancia de no haber designando a otro o que el designado no acepto, por lo que el testigo sustituido fue designado por los visitadores.

3.- CONTINGENCIAS EN RELACION CON EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS.

- a) Iniciar la diligencia antes de las 7:30 de la mañana o después de las 18:00 horas, o concluiría o suspenderla después de las 18:00 horas. Únicamente en casos de notificación de la orden de la visita o del aseguramiento de la contabilidad o bienes del visitado.

La visita domiciliaria solamente se podrá realizar en días y horas inhábiles, cuando el visitado realice sus actividades en las cuales está obligado al pago de sus contribuciones en días u horas inhábiles, y siempre que dicha habilitación se haga en forma expresa en la orden de visita, señalando en dicha orden la circunstancia por la cual se habilitan los días u horas inhábiles.

- b) En el caso de que una diligencia se deba efectuar en varios días; el no asentar al final de la actuación de un día la circunstancia de suspensión de la diligencia con el requerimiento hecho al visitado o su representante, así como a los testigos, de estar presentes en el lugar de la visita el día y la hora que determinen los visitadores.
- c) No señalar las circunstancias de reanudación de la diligencia suspendida algún día anterior, esto es la fecha y hora de reanudación, nombre de los visitadores, del sujeto visitado o del representante legal y de los testigos, así como su identificación pormenorizada.
- d) Cuando la diligencia se efectúa en algún local del visitado, distinto del domicilio fiscal.
- e) No levantar el acta final con el visitado o su representante legal, excepto cuando se hubiera dejado citatorio previo o se le hubiera dado a conocer en una acta previa la fecha y hora del inicio del levantamiento del acta final, en cuyo caso el acta podrá levantarse con cualquier persona que se encuentre en el domicilio fiscal del contribuyente visitado.
- f) No asentar en acta parcial, que al efecto se levante, las circunstancias y el precepto legal en que se apoyan los visitados para recoger la contabilidad o parte de ella.

g) No asentar en acta parcial, que al efecto se levante, la motivación y fundamentación sobre los hechos u omisiones encontrados como resultado de la revisión.

h) Utilizar Fe de Erratas para asentar un hecho o corregir una omisión o un hecho asentado ya en el acta.

4.- CONTINGENCIAS EN RELACION CON LA ACTUACION DE LOS VISITADORES.

a) Practicar en forma individual o conjunta, diligencias o solicitar documentos, sin estar designados en la orden de visita o por medio de oficio de sustitución o aumento de visitadores debidamente notificado.

b) Aparecer en dos o más actas levantadas por práctica de diligencia llevadas a cabo en la misma fecha y hora, en lugares diversos o con distintos visitados.

c) No firmar los papeles de trabajo los auditores, la persona con quién se entiende la diligencia y los testigos, o no entregar copia de los mismos a la persona con quien se entiende la diligencia, asentando esta circunstancia en el acta, o en su caso, la negativa de haberse negado a firmar dichos papeles o de recibir la copia.

Ahora bien, una vez que se ha dado la fundamentación y motivación de porqué las personas contribuyen al gasto público a través de los impuestos, y como la secretaria de Hacienda y Crédito Público en la facultad de sus funciones, que es la de comprobar la obligación constitucional a través de los diferentes métodos de revisión, teniendo así presencia fiscal en el universo de contribuyentes resulta importante conocer cual es la actitud del contribuyente al tener la presencia fiscal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público cuando se efectua una auditoria fiscal.

En el siguiente capítulo veremos lo que es una actitud.

CAPITULO III

ACTITUDES

ACTITUD

3.1 DEFINICION DE ACTITUD

El estudio de la actitud del contribuyente se hace necesaria en virtud de que los impuestos son tan antiguos como el hombre mismo. Asimismo podemos apreciar que en el establecimiento de los mismos no se ha observado nunca ni el más elemental principio de justicia, sino que por el contrario su establecimiento se basa principalmente en el capricho de lo soberanos sin tomar jamás la aprobación o conformidad de los sujetos pasivos de dichos impuestos.

A diferencia de los productos o servicios que cuando son lanzados por primera vez se someten a estudios de mercado con la finalidad de saber si cumplen con las necesidades del cliente.

La implementación de nuestras leyes impositivas nunca son sometidas a un estudio de mercado, son establecidos arbitrariamente, sin hacer un estudio previo, como es el caso de la Ley del Impuesto al Activo.

Este impuesto tuvo su origen en 1989, como consecuencia de que los contribuyentes presentaban sus declaraciones fiscales en zeros o con pérdida fiscal; ante tal situación el Estado estableció un nuevo impuesto denominado "Impuesto al Activo", el cual tiene como objetivo gravar los Activos de la Empresa con una tasa del 2% (actualmente 1.8%).

La idea del Estado era que si los contribuyentes no tenían pago alguno con respecto al "Impuesto sobre la Renta", por lo menos tendrían que pagar un impuesto mínimo del 2% sobre el total de sus activos.

Es importante hacer notar que debido a la situación económica por la que atravesaban México, los contribuyentes tenían realmente pérdidas, y no es que trataran de evadir impuestos, sin embargo el Estado en vez de ayudar al contribuyente a salir de la crisis existente implanto un nuevo impuesto.

Este impuesto tuvo controversias entre el contribuyente y el fisco debido a que gravaba todos los activos del contribuyente aún aquellos que se hubiesen adquirido antes de la promulgación de dicha Ley, es evidente que el impuesto tenía vicios de inconstitucionalidad, sin embargo como nunca se ha tomado en cuenta al contribuyente, sino la voluntad del Estado, éste impuesto se quedo definitivamente.

Por lo antes expuesto considero necesario estudiar las causas que originan un cambio de actitud en el contribuyente ante nuestras las leyes impositivas y los métodos de fiscalización, con la finalidad de contrarrestar la negatividad que el contribuyente tiene ante las mismas.

Empezaremos por definir la ACTITUD

La palabra Actitud se deriva del latín APTUS, la cual ha tenido dos connotaciones, por un lado denota un estado de adaptación y por el otro; la posición corpórea de una figura, como si fuera estatua o estuviese pintada. El primer aspecto es referido a actitudes mentales y el segundo a motoras (Cook y Sellitz, 1964).

En el año de 1935, G.W. ALLPORT define la actitud como: " Un estado mental y neural de disposición; organizado a través de la experiencia y que ejerce una influencia directa y dinámica en las respuestas del individuo ante los objetivos y situaciones con los cuales esta relacionado" (Cook y Sellitz, 1964).

Esta definición nos indica que el individuo se prepara para la acción a través de la experiencia.

Krech y Crutchfield (1948) define a una actitud como: "Una organización de motivaciones, emociones, percepciones y procesos cognoscitivos con respecto a algunos aspectos del mundo del individuo".

Esta definición en parte indica que la persona ha sido predispuesta a que realice determinados aspectos del conocimiento.

Para Thurstone en 1946, la actitud representa "el grado de afecto o sentimiento positivo o negativo con respecto a un aspecto psicológico"

Esta definición expresada por Thurstone añade los términos de "grado de afecto o sentimiento" lo cual da la idea de que este principio es un poco relativo.

En el transcurso del presente estudio al referirnos a actitud, se tomara la concepción general que dentro del campo de la Psicología social se da, es decir, " a cierta disponibilidad para responder de cierta manera frente a un objeto o fenómeno social" (Dawen,1972).

3.2 COMPONENTES DE LAS ACTITUDES

A través de los estudios realizados, se ha llegado a la conclusión de que en el hombre existen tres instancias existenciales, referentes a la conducta humana, siendo estas: El cognoscitivo, el emocional y la tendencia a la acción.²²

Tales componentes se encuentran relacionados entre sí, de tal forma que se da la actitud como estructura.

El **componente cognoscitivo** son las percepciones del individuo, sus creencias y estereotipos, es decir sus ideas sobre el objeto.

El **componente afectivo** se refiere a los sentimientos de las personas con respecto al objeto

²² Summer Gene. "Medición de Actitudes", p.14. Ed. Trillas. México, 1986.

El aspecto emocional de la actitud es a menudo el componente más profundamente enraizado y el más resistente a modificarse.

El **componente tendencia a la acción** consiste en la tendencia a actuar o reaccionar de un cierto modo con respecto al objeto. Es la orientación a la acción.

3.3 EL CUESTIONARIO UN INSTRUMENTO EN LA MEDICION DE ACTITUDES.

Dentro de los instrumentos para medir las actitudes tenemos los cuestionarios, los cuales pueden ser aplicados de diversas maneras a saber:

A) **Autoadministrado.** El cuestionario es proporcionado directamente a los respondientes, quienes lo contestan. No hay intermediarios y las respuestas las marcan ellos.

Este tipo de cuestionario es el óptimo para los ejecutivos, debido a que difícilmente le dedican más de 20 minutos a un solo asunto.

B) **Por entrevista personal.** En esta situación, un entrevistador aplica el cuestionario a los respondientes y va anotando las respuestas. Las instrucciones son para el entrevistador. Normalmente se tienen varios entrevistadores, quienes deberán estar capacitados en el arte de entrevistar y conocer a fondo el cuestionario, y no deben sesgar o influir las respuestas.

C) **Entrevista telefónica.** Esta situación es similar a la anterior, solamente que la entrevista no es "cara a cara" sino a través del teléfono. El entrevistador le hace las preguntas al respondiente por este medio de comunicación.

D) Autoadministrado y enviado por correo postal, electrónico o servicio de mensajería. En este caso también los respondientes contestan directamente el cuestionario, ellos marcan o anotan las respuestas, no hay intermediario. Los cuestionarios no se entregan directamente a los respondientes, sino que se les envían por correo u otro medio, no hay retroalimentación inmediata, si los sujetos tienen alguna duda no se les puede aclarar en el momento.²³

Para medir las actitudes, en el presente trabajo, se optará por el Cuestionario Autoadministrado, por ser el más accesible para el desarrollo de la presente Tesis.

Asimismo medir implica asignar números a objetos, eventos o situaciones, al mismo tiempo establecer reglas en base a las cuales se asignarán a estos números y explorar las propiedades del proceso de asignación.

3.4 Existen cuatro **NIVELES DE MEDICION** que son:

ESCALA NOMINAL.- Cuando se utiliza esta escala, lo que se trata de hacer es nombrar o identificar el objeto. La única propiedad de este tipo de escala aplicable a las ciencias humanas es la de **IDENTIDAD**.

ESCALA ORDINAL.- A través de esta escala se trata de asignar un orden y solamente se va a poder utilizar cuando el atributo mismo tenga la propiedad.

ESCALA INTERVALAR.- Esta escala es difícilmente aplicable a atributos psicológicos, toda vez que es una escala más restrictiva que las anteriores.

²³ Hernández Sampieri Roberto. "Metodología de la Investigación", p.299. Ed. Mc Graw Hill, 2da. Edición. México, 1991.

ESCALA DE RAZONES.- Esta escala implica una igualdad de razones. Cuando hablamos de atributos psicológicos, existen muy pocos con los cuales se pueda aplicar esta escala, debido al problema del cero absoluto.²⁴

Para el presente trabajo a desarrollar a sido apropiada la escala ORDINAL, ya que será importante ponderar las actitudes y darles prioridades, donde unas serán más importantes que otras.

Cuando se elaboran escalas de actitudes, se hace referencia a tres conjuntos de variables:

- 1.- ESTIMULOS.- Conjunto de objetos que se han escogido.
- 2.- SUJETOS.- A quienes se les presentarán los objetos.
- 3.- RESPUESTA.- que la situación requiere.

3.5 ESCALA DE MEDICION

Existen diversos procedimientos que permiten medir las actitudes. Una exposición de cada una de ellas sería algo exhaustivo, por lo que sólo se hará referencia en forma general a la ESCALA DE LIKERT.

La Escala de Likert fue desarrollada por Renis Likert, la cual consiste en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmación o juicio ante los cuales se pide la reacción de los sujetos a los que se les administra. Es decir, se presenta cada afirmación

²⁴ Summer Gene. Op. Cit., p.25

y se pide al sujeto que externé su reacción eligiendo uno de los cinco puntos de la escala, por ejemplo:

El personal asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el inicio de una visita domiciliaria usa la prepotencia ante el contribuyente visitado.

- 1) Totalmente de acuerdo
- 2) De acuerdo
- 3) Ni en acuerdo ni en desacuerdo
- 4) En desacuerdo
- 5) Totalmente en desacuerdo

Al seleccionar la persona un ítem, ésta obtendrá una puntuación respecto a la afirmación escogida y al final obtiene su puntuación total sumando las puntuaciones obtenidas en relación con todas las afirmaciones.

Algunas de las ventajas de la Escala de Likert son:

- Proporciona confiabilidad tan alta como las obtenidas por otras técnicas, con menos reactivos.

Bastan 20 o 25 reactivos para producir un coeficiente de confiabilidad de .90 o más. El cual se considera suficientemente alto.

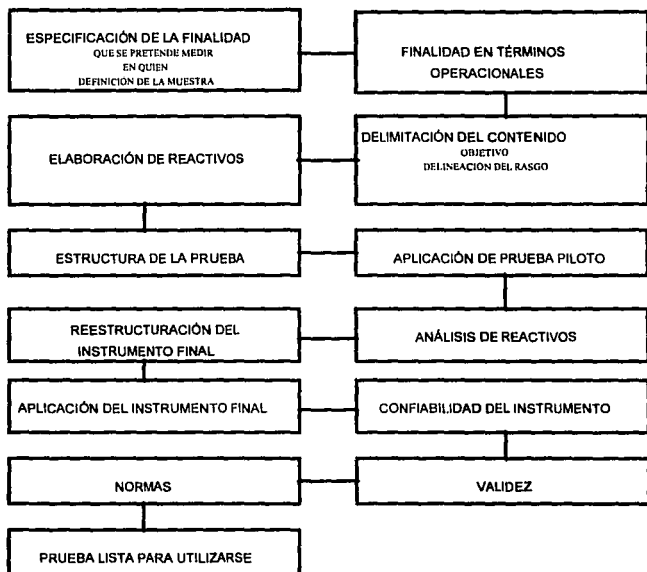
CAPITULO IV

INSTRUMENTO DE MEDICION Y SU APLICACION

4.1 INSTRUMENTO DE MEDICION

Con el objetivo de identificar el cambio de actitud existente en un grupo de contribuyentes, ante la presencia fiscal, en este capítulo se describe la construcción del instrumento de medición sensible, objetivo, confiable y válido para identificar el objetivo planteado.

El instrumento fue diseñado con la siguiente metodología (RAMIREZ A., 1991):



4.1.1 ESPECIFICACION DE LA FINALIDAD.

Construir un instrumento de medición descriptivo, sensible, objetivo, confiable y válido.

a) ¿Qué se pretende medir?

El cambio de actitud del contribuyente ante la presencia fiscal.

b) ¿En quien?

Contribuyentes (Personas físicas y morales) que han recibido una auditoría fiscal.

4.1.2 FINALIDAD EN TERMINOS OPERACIONALES.

Se elaboró un instrumento de medición para evaluar el cambio de actitud ante una presencia fiscal al efectuarse una auditoría fiscal en contribuyentes con diferente giro empresarial adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del D.F. Para la aplicación del instrumento se tomaron como muestra 50 sujetos ya sea personas físicas o morales y que hallan recibido una auditoría fiscal.

Para la elaboración del instrumento se utilizó una escala de Likert.

El instrumento se integra por un reactivo de eliminación de sujetos que no hallan sido partícipes de una auditoría fiscal y por 25 afirmaciones con el objeto de identificar los factores que influyen en el cambio de actitud del contribuyente ante la presencia fiscal al efectuarse una auditoría fiscal medida en las áreas de:

- a) Impuestos.
- b) Legislación impositiva.
- c) Presencia fiscal.

Cada afirmación tendrá que ser contestada de acuerdo al grado de aceptación o rechazo, por lo que habrá cinco posibles respuestas.

- Totalmente de Acuerdo TA.
- De Acuerdo A.
- Indiferente ?.
- En Desacuerdo D.
- Totalmente en Desacuerdo TD.

T.A.	A.	?	D.	TD.
------	----	---	----	-----

4.1.3 CALIFICACION

Acorde a la escala utilizada las calificaciones serán las siguientes:

Aceptación		Rechazo	
TA	5	TA	1
A	4	A	2
?	3	?	3
D	2	D	4
TD	1	TD	5

Con lo anterior se establece que los cuestionarios con mayor puntaje tienen una mayor aceptación a la presencia fiscal al efectuarse una auditoría mientras que los cuestionarios con menor puntaje tienen menor aceptación a la misma.

4.1.4 CONFIABILIDAD.

Se utilizará el método de Estimaciones sumatorias desarrollado por Likert, así como el coeficiente de Cronbach, para la consistencia interna del instrumento final.

4.1.5 VALIDEZ DEL INSTRUMENTO.

Se hará por un método interjuez, validez de contenido.

4.2 DELIMITACION DEL CONTENIDO.

4.2.1 OBJETIVO

Identificar los factores que intervienen en mayor medida en la aceptación del contribuyente a las auditorías fiscales.

4.2.2 DELINEACION DEL RASGO

Áreas donde se medirá la aceptación del contribuyente a las auditorías fiscales:

- a) Impuestos
- b) Legislación impositiva
- c) Presencia fiscal

4.2.3 DEFINICION DE LA MUESTRA

50 contribuyentes en los diferentes giros empresariales adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del D.F. y que han participado en una auditoría fiscal.

4.2.4 ESCENARIO

Domicilio fiscal del contribuyente, la aplicación será individual.

4.2.5 SELECCION DE LA MUESTRA

Muestra selectiva. Sólo se considerarán a los contribuyentes que hubieran tenido la presencia fiscal de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del D.F., sujetos de una auditoría fiscal

4.2.6 DISEÑO DE LA INVESTIGACION

El diseño será de un solo grupo formado por 50 contribuyentes, en diferentes giros empresariales, en sus domicilios fiscales.

4.3 ELABORACION DE REACTIVOS.

Para la elaboración de los reactivos se realizó un banco 50 ítemes (véase anexo 1) y se continuó con la definición de las dimensiones que se midieron.

Los ítemes se seleccionaron con los siguientes criterios:

1. Todos los enunciados fueron expresiones de comportamiento deseado y no enunciados de hechos. (Dos personas con actitudes decididamente diferentes pueden, pese a ello, estar de acuerdo sobre cuestiones de hecho).
2. Se expresó cada proposición en un enunciado claro, conciso y directo. Para cada enunciado se usó el vocabulario más simple posible. En ningún enunciado hubo dobles negaciones u otra formulación que lo hiciera complicado o confuso.

3. Se formuló cada enunciado de manera tal que la relación modal ante el mismo no se aproximara al punto medio de las respuestas posibles.

4. Las diferentes alternativas de respuesta implicaron una sola variable de actitud.

Las dimensiones quedaron definidas de la siguiente manera con sus correspondientes ítems:

4.3.1 DEFINICION DE DIMENSIONES

A.- Actitud ante los impuestos

Disposición que tiene el contribuyente al pago de los impuestos.

B.- Actitud ante la legislación impositiva

Conocimiento que el contribuyente tiene de las leyes a que está sujeto.

C.- Actitud ante la presencia fiscal

Disposición de aceptación o rechazo que el contribuyente experimenta al recibir una orden de visita domiciliaria para llevar a cabo una auditoría fiscal.

4.4 ESTRUCTURA DE LA PRUEBA

Con lo anterior queda conformado el instrumento con el siguiente desglose de dimensiones:

ANÁLISIS DE DIMENSIONES

(Prueba piloto)

Dimensión.	No. de indicadores.	Porcentaje de análisis.
Actitud ante los impuestos	6	23
Actitud ante la legislación impositiva	5	19
Actitud ante la presencia fiscal	14	58
TOTALES	25	100%

El instrumento se integró con una pregunta de rechazo y por 25 reactivos que tendrán por objeto identificar los factores que influyen en la actitud del contribuyente al efectuarse una auditoría fiscal medida en las áreas de: Actitud ante los impuestos, actitud ante la legislación impositiva y actitud hacia la presencia fiscal. (véase anexo 2)

La asignación de preguntas y puntajes en el instrumento piloto quedó de la siguiente manera:

TABLA DE ASIGNACION DE PREGUNTAS Y PUNTAJES.

NUMERO DE ITEM	TIPO DE ITEM.	T.A.	A.	?	D.	T.D.
1						
2	POSITIVO	5	4	3	2	1
3	NEGATIVO	1	2	3	4	5
4	POSITIVO	5	4	3	2	1
5	POSITIVO	5	4	3	2	1
6	NEGATIVO	1	2	3	4	5
7	POSITIVO	5	4	3	2	1
8	POSITIVO	5	4	3	2	1
9	POSITIVO	5	4	3	2	1
10	POSITIVO	5	4	3	2	1
11	NEGATIVO	1	2	3	4	5
12	NEGATIVO	1	2	3	4	5
13	POSITIVO	5	4	3	2	1
14	NEGATIVO	1	2	3	4	5
15	POSITIVO	5	4	3	2	1
16	NEGATIVO	1	2	3	4	5
17	POSITIVO	5	4	3	2	1
18	POSITIVO	5	4	3	2	1
19	POSITIVO	5	4	3	2	1
20	POSITIVO	5	4	3	2	1
21	POSITIVO	5	4	3	2	1
22	POSITIVO	5	4	3	2	1
23	NEGATIVO	1	2	3	4	5
24	POSITIVO	5	4	3	2	1
25	POSITIVO	5	4	3	2	1
26	POSITIVO	5	4	3	2	1

Calificación máxima:125 puntos

Calificación mínima:25 puntos

4.5 APLICACION DE LA PRUEBA PILOTO.

Se aplicó la prueba piloto a 50 contribuyentes (personas físicas y morales) dedicados a diferentes actividades empresariales, siempre y cuando hubiesen tenido una auditoría fiscal. Estas aplicaciones se hicieron en el domicilio fiscal de los contribuyentes después de explicarles la finalidad de este estudio.

4.6 ANALISIS DE REACTIVOS

Una vez aplicados los cuestionarios a los 50 contribuyentes de los diversos giros empresariales se procedió al análisis de discriminación de los ítems para conformar el instrumento final. Para este objetivo se eligió la prueba "t" de student dado que la técnica de estimaciones sucesivas propuesta por Likert así lo requiere.

Teniendo los puntajes asignados a cada respuesta incluida en la prueba piloto se integró la suma de puntajes por cuestionario, ordenándose después en forma ascendente. Una vez clasificados por puntuación se eligieron el 25% de los instrumentos con puntajes mayores y el 25% de los instrumentos con puntajes menores para determinar el diferencial de valores escalares por ítem.

El diferencial de valores escalares por ítem se determinó en base a la fórmula del método de estimaciones sumatorias de Likert.

$$t = \frac{\bar{X}_A - \bar{X}_B}{\sqrt{\frac{S_A^2}{N_A} + \frac{S_B^2}{N_B}}}$$

donde:

\bar{X}_A .- es la media del puntaje de los reactivos del grupo alto.

\bar{X}_B .- es la media del puntaje de los reactivos del grupo bajo.

S_A^2 .- es la variación de la distribución de las respuestas de los reactivos del grupo alto

S_B^2 .- es la variación de la distribución de las respuestas de los reactivos del grupo bajo.

N_A .- número de sujetos grupo alto.

N_B .- número de sujetos del grupo bajo.

A cada uno de los reactivos de la prueba piloto se le aplicó el tratamiento estadístico (véase anexo 3), para establecer los ítemes que contendrá la prueba final considerando un alfa o error de 0.05 y 25 grados de libertad indicando así la diferencia significativa entre ambos grupos y el diferencial de valores escalares por ítem. (véase anexo 4)

El diferencial de valores escalares nos indica la discriminación entre cada afirmación por lo que con respecto a la base estadística tomada, resulta que los ítemes con un puntaje de diferencial de valor escalar mayor a 1.7081 (véase anexo 5) es adecuado para la medición de la dimensión del cambio actitudinal de contribuyente ante la presencia de la auditoría fiscal, es así como se eliminan los ítemes 2,3,12,13,14,15 y 23 de la prueba piloto por no establecer discriminación entre grupos.

4.7 ESTRUCTURACION DEL INSTRUMENTO FINAL.

El instrumento final quedó constituido en las siguientes dimensiones:

ANALISIS DE DIMENSIONES

(Instrumento final)

Dimensión.	No. de Indicadores.	Porcentaje de análisis.
Actitud ante los impuestos	4	22
Actitud ante la legislación impositiva	4	22
Actitud ante la presencia fiscal	10	56
TOTALES	18	100%

Con los siguientes ítems y puntajes:

TABLA DE ASIGNACION DE PREGUNTAS Y PUNTAJES (Final)

NUMERO DE ÍTEM	TIPO DE ÍTEM.	T.A.	A.	?	D.	T.D.
1						
2	POSITIVO	5	4	3	2	1
3	POSITIVO	5	4	3	2	1
4	NEGATIVO	1	2	3	4	5
5	POSITIVO	5	4	3	2	1
6	POSITIVO	5	4	3	2	1
7	POSITIVO	5	4	3	2	1
8	POSITIVO	5	4	3	2	1
9	NEGATIVO	1	2	3	4	5
10	NEGATIVO	1	2	3	4	5
11	POSITIVO	5	4	3	2	1
12	POSITIVO	5	4	3	2	1
13	POSITIVO	5	4	3	2	1
14	POSITIVO	5	4	3	2	1
15	POSITIVO	5	4	3	2	1
16	POSITIVO	5	4	3	2	1
17	POSITIVO	5	4	3	2	1
18	POSITIVO	5	4	3	2	1
19	POSITIVO	5	4	3	2	1

Calificación máxima: 90 PUNTOS

Calificación mínima: 18 PUNTOS (véase anexo 6)

4.8 APLICACION DEL INSTRUMENTO FINAL.

Se aplicó el instrumento final a 50 contribuyentes que hubiesen tenido una auditoría fiscal. Estas aplicaciones se hicieron en el domicilio fiscal de cada uno de los contribuyentes.

Durante la investigación se observó que no existe presencia fiscal a través de los diferentes métodos de revisión (Auditorías integrales, a renglón específico, de gabinete y de dictámenes), debido a que para indentificar 50 contribuyentes auditados, se tuvieron que aplicar 150 cuestionarios a personas físicas y morales en los diferentes giros empresariales, siempre y cuando hubiesen tenido una auditoría fiscal por parte de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal.

Información proporcionada por el departamento de programación de la administración ya citada, se conoció que durante el año de 1993 se terminaron 169 auditorías fiscales. Teniendo una presencia fiscal del 0.03% en un universo de contribuyentes de 216,692, en este mismo año se iniciaron 63 auditorías.

Asimismo, en el "Informe Anual de Labores 1992-1993" emitido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público (el Dr. Pedro Aspe Armella), se conoció que durante el periodo antes citado se efectuaron a nivel nacional 211, 091 auditorías fiscales en un universo de 3'504, 460 contribuyentes (vid. Supra., pág. 34), teniendo una presencia fiscal de 0.06% a nivel nacional.

Por lo que podemos concluir, que no existe presencia fiscal sino "terrorismo fiscal" debido a la publicidad que se les hace a través de los distintos medios de comunicación a

quienes cometen evasión de impuestos, así como el cúmulo de acciones punitivas a lo que están expuestos, por ejemplo: la cárcel, clausura de su actividad, el monto excesivo de impuestos que tienen que pagar resultado de multas, recargos, gastos de ejecución, actualización, etc.

La situación económica y política en que vive el país es otro factor importante el cual ocasionado que:

- Empresas pequeñas y medianas hayan tenido que desaparecer. Situación que se pudo observar durante el desarrollo de la presente investigación.
- La no disposición de los contribuyentes a contestar los cuestionarios, por el temor a comprometerse o tener alguna represaria por parte de la autoridad.
- Temor a que se tratase de algún asalto.

Por lo antes expuesto se recurrió a la implementación de un diseño experimental preprueba-posprueba sin grupo testigo (Sosa, M.J. 1990), para la aplicación del cuestionario final.

4.9 CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO.

Una vez aplicados los instrumentos a los 50 contribuyentes de los diferentes giros empresariales se procedió al análisis de la confiabilidad del instrumento final. Para este objetivo se eligió el coeficiente de Cronbach que determina la consistencia interna del instrumento. (MARIN M. T., PUGA. M. C., 1994).

El coeficiente de Cronbach se determina a través de la siguiente fórmula:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right)$$

donde:

α .- coeficiente de Cronbach

K.- número de ítems en el instrumento

S_i^2 .- varianza de cada afirmación (véase anexo 7)

S_t^2 .- varianza de la suma total de cada sujeto (véase anexo 8)

Σ .- sumatoria

aplicando la fórmula:

$$\alpha = \frac{18}{18-1} \left(1 - \frac{31.1314}{158.018} \right)$$

$$\alpha = 1.0588 (1-0.197)$$

$$\alpha = 1.0588 (0.803)$$

$$\alpha = 0.8502164$$

Con lo anterior se determina que la consistencia interna del instrumento final es de 0.85 lo que significa la homogeneidad de los reactivos en el instrumento final.

4.10 VALIDEZ.

La validez se refiere al grado en que el instrumento de medición mide realmente lo que pretende medir. La validez nos proporciona un control directo de la forma en que cumple con su función (Anastasi, 1978).

El método que se utilizó en este instrumento fue el interjuez con un tipo de validez de contenido, esto a través de presentar a diferentes expertos en materia de impuestos, leyes fiscales, auditorías fiscales y actitudes. Demostrando la validez del instrumento al considerar sólo los ítems que expertos reconocían como determinantes en un proceso de cambio de actitud ante una auditoría fiscal.

4.11 NORMAS.

Una vez determinada la confiabilidad y validez del instrumento para identificar el grado de aceptación o rechazo ante la presencia fiscal en los contribuyentes se obtuvo la siguiente tabla de normas del instrumento de medición (véase anexo 9).

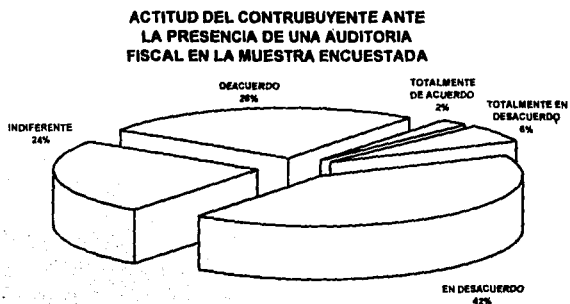
PERCENTIL	PUNTAJES	CRITERIO
5	18-28	Total rechazo a las auditorías fiscales
10	29-37	Rechazo a las auditorías fiscales
25	38-47	Rechazo a las auditorías fiscales
50	48-54	Indiferente a las auditorías fiscales
75	55-59	Aceptación a las auditorías fiscales
90	60-68	Aceptación a las auditorías fiscales
99	69-90	Total aceptación a las auditorías fiscales

Tabla de normas simplificada de aceptación a las auditorías fiscales:

PUNTAJES	CRITERIO
18-28	Total rechazo a las auditorías fiscales.
29-47	Rechazo a las auditorías fiscales.
48-54	Indiferente a las auditorías fiscales.
55-68	Aceptación a las auditorías fiscales.
69-90	Total aceptación a las auditorías fiscales.

4.12 PRUEBA LISTA PARA UTILIZARSE.

Se cumplió con el objetivo de tener un instrumento sensible, objetivo, confiable y válido para identificar el grado de aceptación de la presencia fiscal al efectuarse una auditoría fiscal. (véase anexo 6)



CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Es importante reconocer la actitud que tiene el contribuyente ante la presencia de una auditoría fiscal, pues constituye un elemento importante a considerar en la elaboración de proyectos de iniciativas de ley que año con año se elaboran en el rubro de ingresos y egresos, ya que con ello podemos comprobar que tan aplicables son nuestras leyes impositivas en realidad. Así como también puede mejorarse los métodos de fiscalización.

Con esta idea se elaboró un instrumento de medición que fue aplicado a contribuyentes (personas físicas y morales) que tuvieron una auditoría fiscal por parte de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal.

El resultado de la investigación fue satisfactorio obteniendo como producto un instrumento de medición sensible, confiables y válido el cual permitió conocer que hay cambios de actitud en el contribuyente ante la presencia de una auditoría fiscal.

Al aplicar el instrumento de medición se encontró que **existe rechazo hacia la presencia fiscal al efectuarse una auditoría fiscal**, en la muestra encuestada y con las características antes mencionadas.

Considero que este tipo de instrumentos de medición deberían aplicarse con frecuencia a los contribuyentes, con la finalidad de estudiar y analizar las causas que originan el incumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes incluidas en las disposiciones impositivas y de carácter legal y así proponer sugerencias que puedan mejorar dicha legislación en México. Así como también analizar, estudiar y proponer

mejoras a los métodos de fiscalización existentes, como por ejemplo: delimitar el tiempo de terminación de una auditoría.

Encontramos que los antecedentes generales (definición de impuesto, elementos de los impuestos, legislación impositiva) así como la orden de visita y el desarrollo de la misma son factores que influyen para que el contribuyente tenga un cambio de actitud ante una auditoría fiscal.

Si bien es cierto México se ha caracterizado por ser un país con una fuerte carga impositiva, pues el costo de cumplir con el fisco es alto, por ejemplo: un contribuyente para estar bien con el fisco tiene que pagar las siguientes contribuciones:

- **IMPUESTOS** (Impuesto sobre la Renta, Impuestos al Activo, Impuesto al Valor Agregado y Otros)
- **APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.** (INFONAVIT.,IMSS)
- **CONTRIBUCIONES DE MEJORA** y
- **DERECHOS** (agua, luz .)

Cabe aclarar que la determinación de las contribuciones antes señaladas se calculan de diferente manera lo cual hace complicado el cumplimiento del pago de las contribuciones establecidas en la ley. Y si a lo anterior agregamos que cada contribución ésta regida por diferentes leyes impositivas (Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Activo, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, etc.) que en vez de ayudar al contribuyente a cumplir con sus obligaciones fiscales, obstaculizan el cumplimiento dado

que éstas son tan complicadas que difícilmente se puede tomar un criterio uniforme en su aplicación, lo que ha traído como consecuencia una controversia entre el contribuyente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en función de la aplicabilidad de las leyes correspondientes.

Ello justifica, en parte, la existencia de elusión y evasión fiscal por parte del contribuyente.

Otro aspecto que influyó a que el contribuyente tuviera una actitud negativa ante una auditoría fiscal en la muestra encuestada fueron los procedimientos que aplican las personas designadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como son:

- Los abusos de poder de autoridad que se dan en la medida de que los contribuyentes desconocen como defender sus derechos.
- La falta de conocimiento de las leyes , que no exenta al contribuyente del pago de sus obligaciones
- La negligencia de los auditores al efectuar su trabajo, entre otros.

Por todo ello el análisis de "La actitud del contribuyente ante la presencia de una auditoría fiscal" aporta elementos para afirmar que deben plantearse nuevos esquemas tributarios y de control fiscal, así como modelos de información eficientes y eficaces para el cumplimiento cabal de las obligaciones fiscales, aunado a esquemas de personal capacitado en materia impositiva y con ello lograr establecer una unificación de criterios de aplicación fiscal y legal.

Las experiencias rescatables al realizar esta investigación fueron la aplicación de los conocimientos adquiridos en el proceso de formación como Maestra en Administración de Organizaciones, aunada a la realidad laboral donde no hemos encontrado investigación en materia de psicología fiscal, lo cual hace que este estudio sea una aportación real, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no ha considerado a sus contribuyentes como un conjunto de actitudes, descuidando el aspecto fundamental del sistema "cliente-proveedor", que podría ser de relevancia para la eliminación de la evasión, elusión o el incumplimiento de obligaciones fiscales.

La investigación realizada, me llevó a concluir que el cambio de actitud que las personas físicas o morales tienen ante la presencia fiscal se explica y justifica por sí misma, debido a que los impuestos constituyen un obstáculo para las actividades de los contribuyentes, desalientan a éstos para que no se dediquen a determinada rama de la industria o del comercio, disminuyendo o destruyendo las fuentes económicas para las que fue creado, a través de impuestos mal implantados o incremento de los mismos dando por ende una evasión impositiva, que va da como consecuencia una constante fiscalización ocasionando molestias al contribuyente. Ejemplo de ello es el programa de emergencia económica el cual busca reducir la inflación y equilibrar las finanzas del gobierno a costa de menos empleos, caída de salarios, alza de impuestos y una menor actividad económica.

Ante tal situación y como resultado de la exposición de motivos hecha a lo largo de la presente tesis, se propone UN CAMBIO DE PRESENCIA FISCAL, que coadyuve a una modificación de actitud favorable en el contribuyente, como por ejemplo:

- 1.- Emplear en las Leyes y Reglamentos un lenguaje claro, simple y accesible a todos.

-
- 2.- Rigor jurídico y la precisión de las Leyes que excluirá la discusión y las controversias.
 - 3.- Simplicidad en el sistema de Impuestos y de su organización.
 - 4.- Mayor preparación profesional de los encargados de la administración de Impuestos.

Considero que cada uno de los puntos expuestos son importantes para lograr un cambio de actitud favorable en el contribuyente, ya que ahora más que nunca, el consenso entre gobernantes y gobernados no sólo es necesario sino indispensable. La tarea que enfrenta el Estado se hará menos difícil si se toma el parecer de quienes encaran directamente la situación económica y no solo la de imponer la voluntad del Estado.

Esta investigación abre una gama de líneas de investigación como pueden ser:

1. Número de impuestos por giro y/o rama de actividad.
2. Simplificación legislativa.
3. Métodos unificados de cálculo de impuestos.
4. Comunicaciones claras y específicas por giro y/o rama de actividad.
5. Significación de la carga impositiva en el desarrollo de las empresas.
6. Derechos y obligaciones recíprocos entre Estado-Contribuyente.

-
7. Imagen del personal que realiza las auditorías fiscales designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 8. Ejercicio del poder por parte del personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 9. Agilización y/o automatización de los procesos de auditoría.
 10. Especificación de rubros a auditar por tipo de auditoría.
 11. Tiempos reales de aplicación de auditorías.
 12. Compromiso del Estado en la difusión de Leyes y Reglamentos.

sólo por mencionar algunas de las directrices de áreas de oportunidad para colaborar en esta rama de la Contribución Fiscal.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal. Padrón de Contribuyentes Auditados a Renglón Específico.
- Agenda Tributaria. Ed. Tax Editores Unidos. Quinta Edición. México, 1994.
- ASPE Armella, Pedro. "Informe de Labores 1991-1992." Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, 1992.
- ASPE Armella, Pedro. "Informe de Labores 1992-1993." Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, 1993.
- AYALA Villavicencio, Gerardo, et al., "Manual de Revisión - Liquidación de Gabinete." Ed. Subdirección de Normatividad de Auditoría Fiscal. México, 1991.
- BLAKE, R.R. y Mouton, S.J. (1973). El modelo de cuadro organizacional "grid". E.U.A.: Fondo Educativo Interamericano.
- BROWN, G. F., Principios de la medición en Psicología Educación. México: El Manual Moderno. 1980
- CASTAÑO, A. D. Crisis y desarrollo de las organizaciones, México: U.N.A.M. 1984.
- CASTILLO Carrasco, Salvador. "Reestructuración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." Ed. Revista Horizonte Fiscal, Núm. 6, México, 1993.
- CAZORLA, C. A. y Fernandez, A. J. A., Productividad del factor humano. México: Alethia. 1984
- CHRUDEN, J. H. y Sherman, W. A. Administración de personal. México: C.E.C.S.A. 1986.
- DAVIS, K. y Werther, W. B. Jr. Dirección de personal y recursos humanos. México: McGraw Hill. 1982.
- ELIZUR, D., Greenbaum, W. Ch. y Sagie, A. Job experience, persuasion strategy and resistance to change: An experimental study. Journal of occupational behaviour, 6 (2), 157-162. 1985.
- FERNANDEZ, P. F. Resistencia al cambio y participación. Psicología del trabajo y de las organizaciones, 2 (4/5), 169-174. 1986.
- FILLEY, A. C. Solución de conflictos interpersonales. México: Trillas. 1985.
- FLORES Zavala, Ernesto. "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas" Editorial Porrúa. Vigésimoséptima Edición. México, 1986.
- GRADOS A., Jaime. "La Entrevista en las Organizaciones." Ed. Manual Moderno. México, 1993.
- GRADOS, E. J. A. Temas y técnicas de Psicología del Trabajo. México: U.N.A.M., 2. 1985.
- HELLER, A. Historia y vida cotidiana. México: Grijalbo. 1985.
- HERNANDEZ Sammpieri, Roberto. "Metodología de la Investigación." Ed. McGraw Hill. Segunda Edición. México, 1991.

-
- HUSE, E. F. y Bowditch, J. L. El comportamiento humano en la organización. México: Fondo Educativo Interamericano, 1980.
- KATZ, D. y Kahn, L. R. Psicología social de las organizaciones. México: Trillas, 1981.
- KERLINGER, N. F. Investigación del comportamiento. México: Interamericana, 1975.
- KOONTZ, H. y O'Donnell, C. Administración. México: McGraw Hill, 1985.
- "Manual de Adecuaciones Fiscales". Ed. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, 1989.
- "Manual de Organización". Ed. Administración Fiscal del Norte del D.F. México, 1992.
- "Manual de Auditoría Básica". Ed. Instituto Nacional de Capacitación Fiscal. México, 1992.
- "Manual de Auditoría". Ed. Subdirección de Normatividad de Auditoría Fiscal. México, 1991.
- "Manual de Operación de Sistemas de Control y Revisión de Dictámenes". Ed. Administración Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora y de Comercio Exterior. México, 1993.
- "Manual de Operación de Sistemas de Control y Revisión de Dictámenes". Ed. Administración Central de Normatividad de la Operación Fiscalizadora y de Comercio Exterior. México, 1993.
- MARIN, M. T, Puga M. C. Disposición al cambio en ejecutivos de alto nivel México: FIP. UNAM. 1994
- MARGAIN Manautou, Emilio. "Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano" Ed. Universidad Potosina. Octava Edición. México, 1985.
- MARGULIES, N. y Wallace, J. El cambio organizacional. México: Trillas, 1985.
- MATEO Gómez, Leticia. "Medición de Actitudes hacia el Trabajo para Apoyar la Decisión de Integración de Investigadores en un Instituto de Investigación." México, 1988.
- MATEO Gómez, Leticia. "Medición de Actitudes hacia el Trabajo para Apoyar la Decisión de Integración de Investigadores en un Instituto de Investigación." México, 1988.
- MATEU, B. M. y Quiñones, V. E. (1986). Tendencias tradicionales versus nuevas tendencias en Psicología de las organizaciones. Psicología del trabajo y de las organizaciones, 1 (2), 115-120. México, 1993.
- ODIORNE, S. G. Administración por objetivos. México: Limusa, 1987.
- OUCHI, W. Teoría Z. España: Orbis, 1982.
- PEHRSON, G. Heirs, B. La mente organizacional. México: Trillas, 1980.
- PICK, S. y Lopez, A. L. Cómo investigar en ciencias sociales. México: Trillas, 1988.
- RAMÍREZ Fonseca, Francisco. "Manual de Derecho Constitucional". Ed. PAC. Quinta Edición. México, 1988.
- RAMÍREZ Ruiz, L. Eduardo. "Código Fiscal de la Federación y Reglamento" Ed. PAC. Tercera Edición. México, 1989.
- Reglamento" Ed. PAC. Tercera Edición. México, 1989.
-

ROJAS Soriano, Raúl. "Guía para Realizar Investigaciones Sociales", Ed. PAC. Octava Edición. México, 1987.

SCHEIN, H. E. Psicología de la organización. Colombia: Prentice/Hall Internacional. 1982.

SELVINI, P. M. y Cols. Al frente de la organización. Buenos Aires: Paidós. 1988.

SEXTON, P. W. Teorías de la organización. México: Trillas. 1985.

SIEGEL, L. y Lane I. M. Psicología de las organizaciones industriales. México: C.E.C.S.A. 1984.

SMITH, C. y Wakeley, H. Psicología de la conducta industrial. México: McGraw Hill. 1972.

SUMMERS Gene, F. "Medición de Actitudes." Ed. Trillas. México, 1986.

TURCOTTE, P. R. Calidad de vida en el trabajo. México: Trillas. 1986.

GLOSARIO

GLOSARIO

ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal...

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliaria unicamente para cerciorarse de que han cumplido la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetandose en este caso a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

ARTICULO 31, FRACCION IV CONSTITUCIONAL.

Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

ARTICULO 73, FRACCION VII CONSTITUCIONAL.

El Congreso tiene facultad:

Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

ARTICULO 74, FRACCION IV CONSTITUCIONAL.

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

ARTICULO 89, FRACCION I CONSTITUCIONAL.

Las facultades y obligaciones del Presidente, son:

Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

ARTICULO 116 LEY ADUANERA.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá además por conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

II.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros documentos e información sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso, sobre el uso que les haya dado la misma.

III.- Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionados con la importación, exportación o uso de las mercancías.

VII.- Retener las mercancías de importación y exportación en los recintos fiscales y fiscalizadores hasta que se obtengan los permisos de autoridad competente, se cumplan con los requisitos especiales y se cubran los créditos fiscales; perseguirlas, embargarlas y secuestrarlas, así como los medios de transporte en que las conduzcan, en los casos en que procedan conforme a esta ley y para garantizar o hacer efectivos los créditos fiscales de los cuales estén afectos.

ARTICULO 111 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Las Administraciones generales de recaudación, de auditoría fiscal federal y la jurídica de ingresos, contarán con administraciones locales que tendrán la circunscripción territorial, la sede y el nombre que al efecto se señale mediante acuerdo del secretario. La administración de aduanas tendrá aduanas ubicadas conforme a este reglamento y en la circunscripción que al efecto se señale mediante acuerdo del Secretario.

APARTADO "B" Compete a las administraciones locales de auditoría fiscal, ejercer las facultades siguientes:

III.- Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda.

IV.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones; realizar los demás actos que establezcan las disposiciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera en tránsito, así como la verificación de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que los citados vehículos o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del convenio internacional correspondiente, la localización y secuestro de los vehículos o aeronaves robados u objetos de disposición ilícita y resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieran ocasionado; así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de la visita domiciliaria, auditorías, inspecciones o verificaciones correspondientes.

VII.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal estancia en el país, tramitando los procedimientos aduaneros que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, o del ejercicio de sus facultades de comprobación efectuado por las aduanas de su circunscripción territorial.

APARTADO "F" El número y nombre de las Administraciones Locales en el que enseguida se señala, y la sede es la ciudad que corresponda al nombre de cada una, incluso en el caso de las del Distrito Federal que tendrán sede el propio Distrito Federal.

- | | | |
|--------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|
| 1. De Mexicali. | 23. De Reynosa. | 45. De Villahermosa. |
| 2. De Tijuana. | 24. De Nuevo Laredo. | 46. De Tuxtla Gutiérrez. |
| 3. De Ensenada. | 25. De Matamoros. | 47. De Tapachula. |
| 4. De La Paz. | 26. De Guadalajara. | 48. De Campeche. |
| 5. De Hermosillo. | 27. De Guadalajara Sur. | 49. De Mérida. |
| 6. De Ciudad Obregón. | 28. De Zapopan. | 50. De Cancún. |
| 7. De Nogales. | 29. De Cd. Guzmán. | 51. De Chetumal. |
| 8. De Culiacán. | 30. De Puerto Vallarta. | 52. De Celaya. |
| 9. De Los Mochis. | 31. De Colima. | 53. De Irapuato. |
| 10. De Mazatlán. | 32. De Tepic. | 54. De León. |
| 11. De Chihuahua. | 33. De Aguascalientes. | 55. De Querétaro. |
| 12. De Cd. Juárez. | 34. De Puebla. | 56. De Pachuca. |
| 13. De Saltillo. | 35. De Tlaxcala. | 57. De Morelia. |
| 14. De Piedras Negras. | 36. De Acapulco. | 58. De Uruapan. |
| 15. De Torreón. | 37. De Iguala. | 59. De San Luis Potosí. |
| 16. De Durango. | 38. De Cuernavaca. | 60. De Toluca. |
| 17. De Zacatecas. | 39. De Jalapa. | 61. De Naucalpan. |
| 18. De Monterrey. | 40. De Veracruz. | 62. Del Norte del Distrito Federal. |
| 19. De Guadalupe. | 41. De Córdoba. | 63. Del Centro del Distrito Federal. |
| 20. De San Pedro Garza García. | 42. De Tuxpan. | 64. Del Sur del Distrito Federal. |
| 21. De Tampico. | 43. De Coahuila de Zaragoza. | 65. Del oriente del Distrito Federal. |
| 22. De Cd. Victoria. | 44. De Oaxaca. | |

ARTICULO 5, SEGUNDO PARRAFO. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

ARTICULO 16, CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Se entenderá por actividad empresarial

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. (Artículo 16 del Código Fiscal de la (Federación).

ARTICULO 35 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Los funcionarios fiscales facultados debidamente padrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicaciones fiscales, sin que para ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 38 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Los actos administrativos que se deban notificar debeán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito.
- II. Señalar la autoridad que lo emite.
- III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- IV. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

ARTICULO 42 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales así como para comprobar la omisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estará facultada para:

- I. Rectificar los errores aritméticos que aparezcan en las declaraciones.
- II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban en su domicilio, establecimiento o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de

llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporciones los datos, otros documentos o informes que se requieran.

III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

VI. Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de su funciones.

ARTICULO 43 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

En la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere el artículo 38 de este Código, se deberá indicar:

I. El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado.

II. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.

ARTICULO 44 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitantes, responsables solidarios y los terceros estarán a los siguiente.

LUGAR DE LA PRACTICA.

I. La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.

CITATORIO EN AUSENCIA DEL VIISTADO O SU REPRESENTANTE.

II. Si al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los espere a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quién se encuentre en el lugar visitado.

RELACION DE LA CONTABILIDAD. VIISTA EN ANTIGUO DOMICILIO Y NUEVO DOMICILIO.

En este caso, los visitadores al citar al visitado o su representante, podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad. Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio, después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten.

ASEGURAMIENTO DE CONTABILIDAD. PROCEDENCIA.

Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar amniobras para impedir en inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores procederán al aseguramiento de la contabilidad.

ASEGURAMIENTO DE BIENES Y MERCANCIAS.

En los casos en que al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.

IDENTIFICACION DE VISITADORES Y DESIGNACION DE TESTIGOS AL INICIO DE LA VISITA.

III. Al iniciar la visita en el domicilio fiscal, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entiende la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

SUSTITUCION DE TESTIGOS.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigos, en tales circunstancias la persona con quien se entiende la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

SUSTITUCION Y AUXILIO DE AUTORIDADES FISCALES.

IV. Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes, para que continúen una visita iniciada por aquéllas notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores. Podrán también solicitar practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con los que estén practicando.

ARTICULO 45 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Los visitados, sus representantes, o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita.

SECUESTROS DE LA CONTABILIDAD. CASOS.

Los visitadores podrán recoger la contabilidad para examinarla en las oficinas de la autoridad fiscal, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos.

NEGATIVA A RECIBIR LA ORDEN.

I. El visitado, su representante o quien se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden.

REGISTROS SOCIALES SIN SELLOS AUTORIZADOS.

II. Existan sistemas de contabilidad, registros o libros sociales, que no estén sellados, cuando deban estarlo conforme a las disposiciones fiscales.

DOBLE CONTABILIDAD.

III. Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, sin que se puedan conciliar con los datos que requieren los avisos o declaraciones presentadas.

DUPLICIDAD DE LIBROS SOCIALES.

IV. Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

OMISION DE DECLARACIONES PERIODICAS.

V. No se hayan presentado las declaraciones periódicas a que obligan las disposiciones fiscales, por el período a que se refiere la visita.

CONTABILIDAD INCONCILIABLE.

VI. Los datos anotados en la contabilidad no coincidan o no se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados o cuando los documentos que amparen los actos o

actividades del visitado no aparezcan en dicha contabilidad, dentro del plazo que señalen las disposiciones fiscales, o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.

DESTRUCCION O ALTERACION DE LOS SELLOS O MARCAS OFICIALES.

VII. Se desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales colocados por los visitadores o se impida por medios de cualquier maniobra que se logre el propósito para el que fueron colocados.

EMPLAZAMIENTO A HUELGA O SUSPENSIÓN DE LABORES. TERMINO.

VIII. Cuando el visitado sea emplazado a huelga o suspensión de labores, en cuyo caso la contabilidad sólo podrá recogerse dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha señalada para el inicio de la huelga o suspensión de labores.

NEGATIVA DEL VISITADO A PERMITIR A LOS VISITADORES EL ACCESO AL LUGAR QUE SE PARACTICA LA VISITA.

IX. Si el visitado, su representante o la persona con quien se entiende la visita se niega a permitir a los visitadores el acceso a los lugares donde se realiza la visita; así como a mantener a su disposición la contabilidad, correspondencia o contenido de cajas de valores.

CONCEPTOS QUE INCLUYE LA CONTABILIDAD.

En los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, se entenderá que la contabilidad incluye, entre otros, los papeles, discos y cintas, así como cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos.

LEVANTAMIENTO DE ACTA PARCIAL EN SECUESTRO DE CONTABILIDAD.

En el caso en que los visitadores recojan la contabilidad, deberán levantar acta parcial al respecto, la cual deberá reunir los requisitos que establece el artículo 46 de este Código, con la que se terminará la visita domiciliaria en el domicilio o establecimiento del visitado, continuándose el ejercicio de las facultades de comprobación en las oficinas de las autoridades fiscales donde se levantara el acta final.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando los visitadores recojan sólo parte de la contabilidad. En este caso, se levantará el acta parcial señalando los documentos que se recogen, pudiendo continuar la visita en el domicilio o establecimiento del visitado.

ARTICULO 46 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

ACTA DE VISITA. SU CONTENIDO Y DETERMINACION DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES.

I. De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieran conocido por los visitadores. Asimismo, se

determinarán las consecuencias legales de tales hechos u omisiones, las que se podrán hacer constar en la misma acta o en documentos por separado. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en el acta hacen prueba existente de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el período revisado.

LEVANTAMIENTO DE ACTAS PARCIALES EN CASO DE PRACTICARSE EN DOS O MAS LUGARES.

II. Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agragarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantadas en cualquiera de dichos lugares. En los caso a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial, cumpliendo al respecto con lo previsto en la fracción II del artículo 44 del Código.

ASEGURAMIENTO DE CONTABILIDAD.

III. Durante el desarrollo de la visita los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, inmediatamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia previo inventario que al efecto se formule. En el caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sean necesarios al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitadores, quienes podrán sacar copia del mismo.

ACTAS PARCIALES DURANTE O DESPUES DE LA VISITA POR HECHOS CONCRETOS.

IV. Con las mismas formalidades a que se refiere la fracción anterior, se podrán levantar las actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita después de concluiría. Formulada la liquidación, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

ASENTAMIENTO EN ACTAS PARCIALES DE INCUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES FISCALES Y RESULTADOS DE COMPULSAS.

Cuando en el desarrollo de una visita la autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, las consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final deberán trascurrir cuando menos quince días, durante los cuales podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones.

CONSENTIMIENTO DE HECHOS CONSIGNADOS EN ACTA. PRESUPUESTOS.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de

referencia o no señala el lugar en que se encuentren, siempre que este sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad.

LEVANTAMIENTO DEL ACTA EN LAS OFICINAS FISCALES. REQUISITOS.

V.- Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrá levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

CIERRE DEL ACTA FINAL.

VI. Si en el cierre del acta final de la visita no estuviese presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviese presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos firmarán el acta de que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

UNIDAD DE INTEGRACION DE LAS ACTAS.

VII. Las actas parciales se entenderán que forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente.

ARTICULO 54 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Para determinar contribuciones omitidas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá por ciertos los hechos u omisiones por las autoridades fiscales extranjeras, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 261 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Al recibir la sentencia que deje de aplicar algún precedente o la denuncia de contradicción, la Sala Superior establecerá la tesis que deba prevalecer, misma que constituirá jurisprudencia obligatoria para el Tribunal, siempre que se apegue a la jurisprudencia que, en su caso, hayan formado los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

También constituirá jurisprudencia la tesis sostenida por la sala Superior al resolver los juicios con características especiales, previstos en el artículo 239-BIS, siempre que se sustente en tres resoluciones no interrumpidas por otra en contrario y cumpla con el requisito señalado en el párrafo anterior.

La Sala Superior deberá aprobar la tesis jurisprudencial, la síntesis y el rubro que corresponda, y ordenará su aplicación en la Revista del Tribunal. Una vez formada la jurisprudencia respectiva señalará también la numeración progresiva que le corresponda.

Los Magistrados de la Sala Superior podrán proponer a ésta que modifique su jurisprudencia cuando haya razones fundadas que los justifiquen. Las Salas Regionales también podrán proponer la modificación, expresando a la Sala Superior los razonamientos que sustentan la propuesta.

Cuando una Sala Regional dicte una resolución o sentencia contraviniendo la jurisprudencia del Tribunal, la Sala Superior solicitará a los Magistrados que hayan votado a favor de dicha resolución o sentencia que le rinde un informe y, una vez confirmado el incumplimiento, los apercibirá y, en caso de reincidencia, les aplicará la sanción administrativa que corresponda, en los términos de la Ley de la materia.

ACTA.

Es el documento oficial en donde se hace constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores en el ejercicio de sus facultades de revisión.

ACTA FINAL.

Da a conocer al contribuyente visitado la determinación de las consecuencias legales de los hechos u omisiones que le son imputables.

ACTA PARCIAL DE INICIO.

En ella se hace constar que se han cumplido las formalidades relacionadas con el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por la autoridad.

ACTA ULTIMA PARCIAL.

Deberá contener los hechos u omisiones y circunstancias que entrañen irregularidades que no se hubiesen consignado en otras actas parciales anteriores, indicando que es la última acta parcial.

ACTO ADMINISTRATIVO.

Es el acto realizado por la Administración Pública y tiende a producir un efecto de derecho en forma unilateral y ejecutivo, para el cumplimiento de los fines del Estado contenidos en la legislación administrativa.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

AUTOCORRECCION.

Pago del crédito fiscal a cargo del contribuyente, sin que para ello medie resolución por parte de la autoridad, debido a la practica de una visita domiciliaria.

CONTRIBUCION

Son prestaciones normalmente en dinero y excepcionalmente en especie establecidas en ley a cargo de las personal físicas y morales, mexicanas o extranjeras que deben entregar al ente público facultado para percibirlo y que se destina a satisfacer el gasto público.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

CONTROVERSIA.

Es sinónimo de conflicto, litigio o de contienda que se lleve ante los tribunales por las partes que intervienen en el proceso.

CREDITOS FISCALES.

Adeudos a favor del fisco federal que comprenden impuestos, derechos, aprovechamientos, recargos y multas, en su caso.

DERECHOS.

Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio de la Nación, así como recibir servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contaprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

DICTAMEN.

Documento en el cual el Contador Público o el Licenciado en Contaduría, emite su opinión sobre la "razonabilidad" de los estados financieros de una entidad.

DOMICILIO FISCAL.

Local en que se encuentra el principal asiento de sus negocios.

EJERCICIO FISCAL.

Del 1-01 al 31-XII del año, sujeto a revisión.

EQUIDAD.

El requisito de equidad significa que el impuesto debe ser universal.

ESTADOS FINANCIEROS.

Son los documentos esencialmente numéricos y elaborados mediante la aplicación de la técnica contable. En ellos se muestra la situación en que se encuentra la empresa así como sus resultados y movimientos.

ELUSION FISCAL

Se presenta cuando el contribuyente se sustrae del pago del impuesto pero sin incurrir para ello a conductas ilícitas, como son evitar coincidir con la hipótesis legal, ya sea trasladando la fuente del impuesto a un lugar diferente de aquel en que debe aplicarse el tributo o más simplemente absteniéndose de realizar los hechos o actos gravados por la ley.

EVASION FISCAL

Se presenta cuando el contribuyente se sustrae al pago del impuesto. Recurriendo a conductas violatorias de la ley, ya sea porque se realice lo que ésta prohíbe o se omite efectuar lo que ordena. Ejemplo el contabando.

FUNDAMENTACION.

Señalar los ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

GASTO PUBLICO

Son las erogaciones hechas por el Estado a través de su administración activa destinada a satisfacer las funciones de sus entidades, en terminos previstos en el presupuesto.

INGRESO.

Percepción en efectivo o en especie obtenidas por la realización de una actividad empresarial o por la prestación de un servicio.

JURISPRUDENCIA.

Fallos obligatorios que dicta la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los Tribunales Colegiados de Circuito.

METODOS DE REVISION.

Es la forma y grado de profundidad, con el cual la autoridad fiscal verifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

MISCELANEA.

Dícese de la Ley o de resoluciones en el cual se contienen, las modificaciones legales hechas a las diversas leyes y reglamentos de carácter fiscal federal, así como las disposiciones o resoluciones administrativas de carácter general, expedidas por el Congreso de la Unión o por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MOTIVACION.

Razonamiento preciso de las circunstancias especiales o razones particulares que debe contener un acto administrativo, siendo necesario que exista relación entre los hechos aducidos y las normas aplicables.

MULTA.

Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad administrativa competente, en los casos en que se contravengan o no se de cumplimiento a las disposiciones legales en materia fiscal.

NULIDAD.

Es cuando el tribunal fiscal de la federación resuelve que la resolución impugnada es ilegal.

OBJETO DEL IMPUESTO.

Es la situación que la ley señala como hecho generador del crédito público.

Es la circunstancia en razón de la cual da lugar al pago del impuesto. Esta circunstancia puede ser la percepción de utilidades o de una herencia, o la realización de un acto o la celebración de un contacto.

PERSONA.

Sujeto pasivo o activo de una ley fiscal, en quien recaen obligaciones de pago o formales, pudiendo ser personas físicas o personas morales.

PERSONA FISICA

Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no carezcan de haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.

Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado. (artículo 9 del Código Fiscal de la Federación)

PERSONAS MORALES

Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio.

PRESENCIA FISCAL.

Indicador mediante el cual se visualiza el nivel de cobertura logrado mediante la aplicación de los diferentes actos de fiscalización frente al universo de contribuyentes previsto.

PROPORCIONAL.

El principio de proporcionalidad mira a la economía del contribuyente y del impuesto.

PRUEBA.

Es el medio encaminado a la demostración de la existencia de un hecho o acto de su inexistencia; en el recurso de revocación se admite todo tipo de pruebas con excepción de la testimonial y la confesión de las autoridades mediante absolución de posición.

RESOLUCION.

Documento que contiene la determinación de las contribuciones omitidas a cargo del contribuyente, multas y accesorios.

UNILATERAL.

Dícese de lo que se refiere o se circunscribe solamente a una parte o a un aspecto de alguna cosa. Que afecta a un solo lado del cuerpo.

ANEXO I

BANCO DE DATOS

1. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ayuda al contribuyente a resolver sus problemas en el pago de impuestos.
2. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se caracteriza por obstaculizar al contribuyente el pago de impuestos.
3. - El personal que designa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es grosero con el contribuyente.
4. - Los servicios que presta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son excelentes.
5. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informa claramente sobre cómo, dónde y cuándo pagar los impuestos.
6. - La Secretaría de Hacienda y Crédito tarda demasiado tiempo en devolver los impuestos pagados de más.
7. - Siempre que se ha solicitado algún saldo a favor se ha tenido como consecuencia una auditoría fiscal.
8. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene normas y procedimientos bien definidos para el pago de los impuestos.
9. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene malas relaciones con los contribuyentes porque cobra impuestos muy altos.
- 10.- Las auditorías fiscales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son cortas.
- 11.- Las visitas domiciliarias ocasionan molestias al contribuyente.
- 12.- Las auditorías fiscales ocasionan interrupciones constantes en el trabajo rutinario de la persona física o moral.
- 13.- Las auditorías fiscales que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son muy costosas.

-
- 14.- Los impuestos representan una pesada carga para la empresa.
 - 15.- La sociedad viviría más feliz sin pagar tantos impuestos.
 - 16.- Las empresas sobrevivirían si no tuviesen que pagar impuestos.
 - 17.- Los impuestos sirven para construir caminos, escuelas, hospitales, etc.
 - 18.- El cumplimiento de las disposiciones fiscales deben hacerse siempre y cuando permitan mejorar la situación socio-económica de la población.
 - 19.- El pueblo pocas veces sabe en qué se gastan los impuestos.
 - 20.- Las personas físicas y morales están de acuerdo de contribuir con el gasto público a través de los impuestos.
 - 21.- Los visitadores que se presentan al inicio de la auditoría fiscal es el mismo que concluye la auditoría.
 - 22.- Son demasiadas disposiciones fiscales con las que se tiene que cumplir.
 - 23.- Los contribuyentes están al día de todas las modificaciones que hace la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de impuestos.
 - 24.- Conoce todas las leyes fiscales sobre las que se rige nuestro sistema tributario.
 - 25.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ayuda a las personas físicas y morales a conocer todas las leyes fiscales para que cumpla con el pago de sus impuestos en forma correcta y oportuna.
 - 26.- Es demasiada la carga tributaria para poder cumplir en su totalidad con ella.
 - 27.- El personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que efectúa una auditoría es competente.
 - 28.- Son pocos los impuestos que hay que pagar.
 - 29.- El personal designado para notificar una orden de visita domiciliaria y desarrollar una auditoría fiscal prepotente.

-
- 30.- Las auditorías fiscales que practica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se caracterizan porque sus procedimientos de revisión son ágiles.
 - 31.- Las leyes fiscales que tenemos son siempre las adecuadas de acuerdo a la realidad en que se vive.
 - 32.- La falta de conocimiento de las leyes fiscales exenta a las personas de tener problemas con el fisco.
 - 33.- Las leyes fiscales son de fácil aplicación en la práctica.
 - 34.- Conoce todos sus derechos cuando a los que esta sujeto cuando llega una orden de visita domiciliaria para llevar a cabo una auditoría fiscal.
 - 35.- El personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actúa desde que se presenta a notificar la orden de visita, hasta que concluye la auditoría fiscal de acuerdo a las leyes impositivas.
 - 36.- El tener la presencia fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es favorable para la empresa.
 - 37.- Los resultados obtenidos, por los auditores fiscales, como consecuencia de una auditoría fiscal son correctos.
 - 38.- Los resultados obtenidos, por los auditores fiscales, como consecuencia de una auditoría fiscal son errones.
 - 39.- Las visitas domiciliarias provocan gastos adicionales a los normales.
 - 40.- Una vez iniciada la auditoría fiscal la asistencia de los auditores fiscales es continua e ininterrumpida hasta que concluye la revisión.
 - 41.- En el desarrollo de una auditoría fiscal existen periodos de ausencia por las autoridades fiscales.
 - 42.- El personal designado al inicio de la orden de auditoría es el mismo personal que concluye la auditoría.
 - 43.- Frecuentemente los hechos consignados por los auditores fiscales no son correctas.

-
- 44.- Resulta suficiente con que a los auditores fiscales se les proporcione los libros, registros contables y la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por la empresa para que puedan concluiría sin algún problema.
- 45.- Continuamente los auditores fiscales estan solicitando información y documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por la empresa, pese a que tienen toda la documentación a su disposición.
- 46.- Los visitadores visten formalmente.
- 47.- Los auditores fiscales son puntuales en sus citas.
- 48.- Las leyes fiscales dicen claramente como se determinan los impuestos sin tener que acudir a otra referencia.
- 49.- El número de personas que se presenta a notificar una orden de visita domiciliaria para llevar a cabo una auditoría fiscal es exagerado.
- 50.- Los visitadores son gentiles y amables con el visitado.

ANEXO II

NOS INTERESA CONOCER SU OPINIÓN ACERCA DE LAS AUDITORÍAS FISCALES, SOBRE LOS PUNTOS EXPUESTOS A CONTINUACIÓN.

CADA AFIRMACIÓN TIENE CINCO POSIBILIDADES DE RESPUESTA DONDE:

T.A. SIGNIFICA TOTALMENTE DE ACUERDO

A. DE ACUERDO

? INDIFERENTE

D.A. EN DESACUERDO

T.D. TOTALMENTE EN DESACUERDO

EN CADA AFIRMACIÓN MARQUE CON "X" SU RESPUESTA. EJEMPLO:

ESTA USTED DE ACUERDO CON LOS IMPUESTOS QUE EL GOBIERNO FIJA.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
-----------------	----	---	------	------

ESTA RESPUESTA SIGNIFICA QUE ESTA **TOTALMENTE DE ACUERDO** CON LOS IMPUESTOS QUE EL GOBIERNO FIJA.

AHORA PROCEDA A CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1. Ha recibido una orden de visita domiciliaria para llevar a cabo una auditoria fiscal por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SI	NO
----	----

2. Estoy de acuerdo en contribuir al Gasto Público del Estado a través de los impuestos.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

3. Son demasiados los impuestos con los que se tiene que cumplir para estar bien con el fisco.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

4. Conoce bien todos los impuestos a los que esta sujeto.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

5. Está al día de todas las modificaciones que hace la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de impuestos.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

6. Las leyes fiscales se caracterizan por ser complicadas para determinar los impuestos.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

7. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ayuda al contribuyente a conocer todos los impuestos a los que está sujeto.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

8. Las leyes fiscales que tenemos son siempre las adecuadas de acuerdo a la realidad en que se vive.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

9. Las leyes fiscales son de fácil adaptación a la práctica

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

10. Las leyes fiscales dicen claramente como se determinan los impuestos sin tener que acudir a otra referencia.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

11. Los impuestos representan una pesada carga para la empresa.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

12. La falta de conocimiento de las leyes fiscales exenta a las personas de tener problemas con el fisco.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

13. Conoce todos sus derechos a los que esta sujeto cuando llega una orden de visita domiciliaria para llevar a cabo una auditoría fiscal.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

14. El personal designado para notificar una orden visita domiciliaria y desarrollar una auditoría fiscal es prepotente.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

15. El personal de Hacienda la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que efectúa una auditoría fiscal es competente.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

16. El número de personas que se presenta a notificar una orden de visita domiciliaria para llevar a cabo una auditoría fiscal es exagerado.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

17. Los visitadores visten formalmente.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

18. Los visitadores son gentiles y amables con el visitado.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

19. Las auditorías fiscales que práctica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se caracterizan porque sus procedimientos de revisión son ágiles.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

20. El tener la presencia fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es favorable para la empresa.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

21. El personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actúa, durante el desarrollo de una auditoría fiscal, desde que se presenta a notificar la orden hasta que concluye la auditoría, de acuerdo a las leyes impositivas.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

22. Es suficiente con que a los auditores fiscales se les proporcione los libros, registros contables y la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por la empresa, para que lleven a cabo la auditoría fiscal y puedan concluir la sin duda alguna.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

23. Continualmente los auditores fiscales solicitan información y documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por la empresa, pese a que tienen toda la documentación a su disposición

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

24. Una vez iniciada la auditoría fiscal la asistencia de los auditores fiscales es continua e ininterrumpida hasta que concluye la revisión.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

25. Los resultados obtenidos por los auditores fiscales como consecuencia de una auditoría fiscal son siempre los correctos.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

26. Los visitantes que se presentan al inicio de la auditoría fiscal es el mismo que concluye la auditoría.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

ANEXO III

REACTIVO		No.1							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	0	0	0	5	0	0	0
DE ACUERDO	A.	4	0	0	0	4	0	0	0
INDIFERENTE	?	3	0	0	0	3	0	0	0
EN DESACUERDO	D.	2	0	0	0	2	0	0	0
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	13	13	13	1	13	13	13
TOTALES			13	13	13		13	13	13
MEDIA		1.00				1			
VARIANZA		0.00				0.00			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES					PREGUNTA DE ELIMINACION				

REACTIVO		No.2							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	8	40	200	5	5	25	125
DE ACUERDO	A.	4	5	20	80	4	6	24	96
INDIFERENTE	?	3	0	0	0	3	0	0	0
EN DESACUERDO	D.	2	0	0	0	2	1	2	4
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	0	0	0	1	1	1	1
TOTALES			13	60	280		13	52	226
MEDIA		4.62				4			
VARIANZA		3.08				18.00			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES					1.67				

REACTIVO		No.3							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	1	5	25	5	1	5	25
DE ACUERDO	A.	4	3	12	48	4	0	0	0
INDIFERENTE	?	3	0	0	0	3	0	0	0
EN DESACUERDO	D.	2	4	8	16	2	2	4	8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	5	5	5	1	10	10	10
TOTALES			13	30	94		13	19	43
MEDIA		2.31				1.462			
VARIANZA		24.77				15.23			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES					1.67				

REACTIVO		No.4							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	10	50	250	5	3	15	75
DE ACUERDO	A.	4	3	12	48	4	1	4	16
INDIFERENTE	?	3	0	0	0	3	1	3	9
EN DESACUERDO	D.	2	0	0	0	2	3	6	12
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	0	0	0	1	5	5	5
TOTALES			13	62	298		13	33	117
MEDIA		4.77				2.538			
VARIANZA		2.31				33.23			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						4.67			

REACTIVO		No.5							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	4	20	100	5	1	5	25
DE ACUERDO	A.	4	6	24	96	4	1	4	16
INDIFERENTE	?	3	1	3	9	3	0	0	0
EN DESACUERDO	D.	2	2	4	8	2	5	10	20
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	0	0	0	1	6	6	6
TOTALES			13	51	213		13	25	67
MEDIA		3.92				1.923			
VARIANZA		12.92				18.92			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						4.43			

REACTIVO		No.6							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	1	5	25	5	0	0	0
DE ACUERDO	A.	4	3	12	48	4	0	0	0
INDIFERENTE	?	3	0	0	0	3	0	0	0
EN DESACUERDO	D.	2	7	14	28	2	1	2	4
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	2	2	2	1	12	12	12
TOTALES			13	33	103		13	14	16
MEDIA		2.54				1.077			
VARIANZA		19.23				0.92			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						4.07			

REACTIVO		No.7							
CATEGORIA DE RESPUESTA		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	1	5	25	5	0	0	0
DE ACUERDO	A.	4	5	20	80	4	0	0	0
INDIFERENTE	?	3	2	6	18	3	0	0	0
EN DESACUERDO	D.	2	3	6	12	2	3	6	12
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	2	2	2	1	10	10	10
TOTALES			13	39	137		13	16	22
MEDIA		3.00				1.231			
VARIANZA		20.00				2.31			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						4.68			

REACTIVO		No.8							
CATEGORIA DE RESPUESTA		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	1	5	25	5	0	0	0
DE ACUERDO	A.	4	2	8	32	4	0	0	0
INDIFERENTE	?	3	0	0	0	3	0	0	0
EN DESACUERDO	D.	2	6	12	24	2	3	6	12
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	4	4	4	1	10	10	10
TOTALES			13	29	85		13	16	22
MEDIA		2.23				1.231			
VARIANZA		20.31				2.31			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						2.63			

REACTIVO		No.9							
CATEGORIA DE RESPUESTA		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	0	0	0	5	0	0	0
DE ACUERDO	A.	4	3	12	48	4	0	0	0
INDIFERENTE	?	3	0	0	0	3	0	0	0
EN DESACUERDO	D.	2	7	14	28	2	1	2	4
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	3	3	3	1	12	12	12
TOTALES			13	29	79		13	14	16
MEDIA		2.23				1.077			
VARIANZA		14.31				0.92			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						3.69			

REACTIVO		No.10							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	1	5	25	5	0	0	0
DE ACUERDO	A.	4	2	8	32	4	0	0	0
INDIFERENTE	?	3	0	0	0	3	0	0	0
EN DESACUERDO	D.	2	6	12	24	2	3	6	12
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	4	4	4	1	10	10	10
TOTALES			13	29	85		13	16	22
MEDIA		2.23				1.231			
VARIANZA		20.31				2.31			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						2.63			

REACTIVO		No.11							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	2	10	50	5	1	5	25
DE ACUERDO	A.	4	4	16	64	4	0	0	0
INDIFERENTE	?	3	0	0	0	3	0	0	0
EN DESACUERDO	D.	2	4	8	16	2	1	2	4
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	3	3	3	1	11	11	11
TOTALES			13	37	133		13	18	40
MEDIA		2.85				1.385			
VARIANZA		27.69				15.08			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						2.79			

REACTIVO		No.12							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	7	35	175	5	11	55	275
DE ACUERDO	A.	4	4	16	64	4	1	4	16
INDIFERENTE	?	3	0	0	0	3	0	0	0
EN DESACUERDO	D.	2	0	0	0	2	0	0	0
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	2	2	2	1	1	1	1
TOTALES			13	53	241		13	60	292
MEDIA		4.08				4.615			
VARIANZA		24.92				15.08			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						-1.06			

REACTIVO		No.13							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	1	5	25	5	4	20	100
DE ACUERDO	A.	4	3	12	48	4	5	20	80
INDIFERENTE	?	3	1	3	9	3	0	0	0
EN DESACUERDO	D.	2	5	10	20	2	2	4	8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	3	3	3	1	2	2	2
TOTALES		13	33	33	105		13	48	190
MEDIA		2.54				3.538			
VARIANZA		21.23				27.23			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						-1.79			

REACTIVO		No.14							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	2	10	50	5	7	35	175
DE ACUERDO	A.	4	4	16	64	4	4	16	64
INDIFERENTE	?	3	0	0	0	3	0	0	0
EN DESACUERDO	D.	2	6	12	24	2	0	0	0
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	1	1	1	1	2	2	2
TOTALES		13	39	39	139	13	53	53	241
MEDIA		3.00				4.077			
VARIANZA		22.00				24.92			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						-1.96			

REACTIVO		No.15							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	2	10	50	5	2	10	50
DE ACUERDO	A.	4	7	28	112	4	3	12	48
INDIFERENTE	?	3	1	3	9	3	3	9	27
EN DESACUERDO	D.	2	3	6	12	2	2	4	8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	0	0	0	1	3	3	3
TOTALES		13	47	47	183	13	38	38	136
MEDIA		3.62				2.923			
VARIANZA		13.08				24.92			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						1.40			

REACTIVO		No.16							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	4	20	100	5	1	5	25
DE ACUERDO	A.	4	7	28	112	4	1	4	16
INDIFERENTE	?	3	1	3	9	3	0	0	0
EN DESACUERDO	D.	2	1	2	4	2	4	8	16
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D.	1	0	0	0	1	7	7	7
TOTALES			13	53	225		13	24	64
MEDIA		4.08				1.846			
VARIANZA		8.92				19.69			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						5.21			

REACTIVO		No.17							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	4	20	100	5	2	10	50
DE ACUERDO	A.	4	4	16	64	4	0	0	0
INDIFERENTE	?	3	2	6	18	3	1	3	9
EN DESACUERDO	D.	2	3	6	12	2	5	10	20
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D.	1	0	0	0	1	5	5	5
TOTALES			13	48	194		13	28	84
MEDIA		3.69				2.154			
VARIANZA		16.77				23.69			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						3.02			

REACTIVO		No.18							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	3	15	75	5	1	5	25
DE ACUERDO	A.	4	6	24	96	4	0	0	0
INDIFERENTE	?	3	0	0	0	3	1	3	9
EN DESACUERDO	D.	2	2	4	8	2	3	6	12
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D.	1	2	2	2	1	8	8	8
TOTALES			13	45	181		13	22	54
MEDIA		3.46				1.692			
VARIANZA		25.23				16.77			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						3.41			

REACTIVO		No.19							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	1	5	25	5	1	5	25
DE ACUERDO	A.	4	7	28	112	4	0	0	0
INDIFERENTE	?	3	0	0	0	3	0	0	0
EN DESACUERDO	D.	2	2	4	8	2	5	10	20
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	3	3	3	1	7	7	7
TOTALES			13	40	148		13	22	82
MEDIA		3.08				1.692			
VARIANZA		24.92				14.77			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						2.74			

REACTIVO		No.20							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	1	5	25	5	0	0	0
DE ACUERDO	A.	4	6	24	96	4	1	4	16
INDIFERENTE	?	3	0	0	0	3	0	0	0
EN DESACUERDO	D.	2	4	8	16	2	2	4	8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	2	2	2	1	10	10	10
TOTALES			13	39	139		13	18	34
MEDIA		3.00				1.385			
VARIANZA		22.00				9.08			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						3.62			

REACTIVO		No.21							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	3	15	75	5	1	5	25
DE ACUERDO	A.	4	9	36	144	4	1	4	16
INDIFERENTE	?	3	0	0	0	3	3	9	27
EN DESACUERDO	D.	2	0	0	0	2	3	6	12
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	1	1	1	1	5	5	5
TOTALES			13	52	220		13	29	85
MEDIA		4.00				2.231			
VARIANZA		12.00				20.31			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						3.89			

REACTIVO		No.22							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	5	25	125	5	3	15	75
DE ACUERDO	A.	4	5	20	80	4	1	4	16
INDIFERENTE	?	3	0	0	0	3	0	0	0
EN DESACUERDO	D.	2	3	6	12	2	3	6	12
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	0	0	0	1	6	6	6
TOTALES		13	51	217		13	31	109	
MEDIA		3.92				2.385			
VARIANZA		16.92				35.08			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						2.66			

REACTIVO		No.23							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	1	5	25	5	1	5	25
DE ACUERDO	A.	4	4	16	64	4	1	4	16
INDIFERENTE	?	3	2	6	18	3	1	3	9
EN DESACUERDO	D.	2	4	8	16	2	4	8	16
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	2	2	2	1	6	6	6
TOTALES		13	37	125		13	26	72	
MEDIA		2.85				2			
VARIANZA		19.69				20.00			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						1.68			

REACTIVO		No.24							
		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
CATEGORIA DE RESPUESTA		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	1	5	25	5	0	0	0
DE ACUERDO	A.	4	7	28	112	4	0	0	0
INDIFERENTE	?	3	1	3	9	3	0	0	0
EN DESACUERDO	D.	2	1	2	4	2	4	8	16
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	3	3	3	1	9	9	9
TOTALES		13	41	153		13	17	25	
MEDIA		3.15				1.308			
VARIANZA		23.69				2.77			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						4.48			

REACTIVO		No.25							
CATEGORIA DE RESPUESTA		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	2	10	50	5	0	0	0
DE ACUERDO	A.	4	8	32	128	4	0	0	0
INDIFERENTE	?	3	0	0	0	3	1	3	9
EN DESACUERDO	D.	2	1	2	4	2	4	8	16
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	2	2	2	1	8	8	8
TOTALES			13	46	184		13	19	33
MEDIA		3.54				1.462			
VARIANZA		21.23				5.23			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						5.04			

REACTIVO		No.26							
CATEGORIA DE RESPUESTA		GRUPO ALTO				GRUPO BAJO			
		X	F	FX	FX ²	X	F	FX	FX ²
TOTALMENTE DE ACUERDO	T.A.	5	3	15	75	5	1	5	25
DE ACUERDO	A.	4	9	36	144	4	0	0	0
INDIFERENTE	?	3	0	0	0	3	1	3	9
EN DESACUERDO	D.	2	0	0	0	2	2	4	8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	T.D	1	1	1	1	1	9	9	9
TOTALES			13	52	220		13	21	51
MEDIA		4.00				1.615			
VARIANZA		12.00				17.08			
DIFERENCIAL DE VALORES ESCALARES						5.52			

ANEXO IV

DISTRIBUCION "t"

g.l.	t 0.95
10	1.8125
11	1.7959
12	1.7823
13	1.7709
14	1.7613
15	1.7530
16	1.7459
17	1.7396
18	1.7341
19	1.7291
20	1.7247
21	1.7207
22	1.7171
23	1.7139
24	1.7109
25	1.7081
26	1.7056
27	1.7033
28	1.7011
29	1.6991
30	1.6973
35	1.6896
40	1.6839
45	1.6794
50	1.6759

ANEXO V

TABLA DE PUNTAJES DE ITEMES Y CRITERIOS

Item	Puntaje	Criterio
1	Pregunta de rechazo	Aprobado
2	1.67	Rechazado
3	1.67	Rechazado
4	4.67	Aprobado
5	4.43	Aprobado
6	4.07	Aprobado
7	4.68	Aprobado
8	2.63	Aprobado
9	3.69	Aprobado
10	2.63	Aprobado
11	2.79	Aprobado
12	-1.06	Rechazado
13	-1.79	Rechazado
14	-1.96	Rechazado
15	1.40	Rechazado
16	5.21	Aprobado
17	3.02	Aprobado
18	3.41	Aprobado
19	2.74	Aprobado
20	3.62	Aprobado
21	3.89	Aprobado
22	2.66	Aprobado
23	1.68	Rechazado
24	4.48	Aprobado
25	5.04	Aprobado
26	5.52	Aprobado

ANEXO VI

NOS INTERESA CONOCER SU OPINIÓN ACERCA DE LAS AUDITORÍAS FISCALES, SOBRE LOS PUNTOS EXPUESTOS A CONTINUACIÓN.

CADA AFIRMACIÓN TIENE CINCO POSIBILIDADES DE RESPUESTA DONDE:

T.A. SIGNIFICA TOTALMENTE DE ACUERDO

A. DE ACUERDO

? INDIFERENTE

D.A. EN DESACUERDO

T.D. TOTALMENTE EN DESACUERDO

EN CADA AFIRMACIÓN MARQUE CON "X" SU RESPUESTA. EJEMPLO:

ESTA USTED DE ACUERDO CON LOS IMPUESTOS QUE EL GOBIERNO FIJA.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

ESTA RESPUESTA SIGNIFICA QUE ESTA **TOTALMENTE DE ACUERDO** CON LOS IMPUESTOS QUE EL GOBIERNO FIJA.

AHORA PROCEDA A CONTESTAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1. Ha recibido una orden de visita domiciliaria para llevar a cabo una auditoría fiscal por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. SI NO

SI	NO
----	----

2. Conoce bien todos los impuestos a los que esta sujeto.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

3. Está al día de todas las modificaciones que hace la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de impuestos.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

4. Las leyes fiscales se caracterizan por ser complicadas para determinar los impuestos.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ayuda al contribuyente a conocer todos los impuestos a los que está sujeto.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

6. Las leyes fiscales que tenemos son siempre las adecuadas de acuerdo a la realidad en que se vive.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

7. Las leyes fiscales son de fácil adaptación a la práctica

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

8. Las leyes fiscales dicen claramente como se determinan los impuestos sin tener que acudir a otra referencia.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

9. Los impuestos representan una pesada carga para la empresa.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

10. El número de personas que se presenta a notificar una orden de visita domiciliaria para llevar a cabo una auditoría fiscal es exagerado.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

11. Los visitantes visten formalmente.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

12. Los visitantes son gentiles y amables con el visitado.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

13. Las auditorías fiscales que práctica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se caracterizan porque sus procedimientos de revisión son ágiles.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

14. El tener la presencia fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es favorable para la empresa.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

15. El personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actúa, durante el desarrollo de una auditoría fiscal, desde que se presenta a notificar la orden hasta que concluye la auditoría, de acuerdo a las leyes impositivas.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

16. Es suficiente con que a los auditores fiscales se les proporcione los libros, registros contables y la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas por la empresa, para que lleven a cabo la auditoría fiscal y puedan concluirla sin duda alguna.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

17. Una vez iniciada la auditoría fiscal la asistencia de los auditores fiscales es continua e ininterrumpida hasta que concluye la revisión.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

18. Los resultados obtenidos por los auditores fiscales como consecuencia de una auditoría fiscal son siempre los correctos.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

19. Los visitadores que se presentan al inicio de la auditoría fiscal es el mismo que concluye la auditoría.

T.A.	A.	?	D.A.	T.D.
------	----	---	------	------

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

ANEXO VII

VARIANTE DE CADA MANEJO		21 1974	
Variable	1969	1970	1971
Sumatoria	183	101	270
0000	1 1969	1 1970	1 1971
0001	1 1969	1 1970	1 1971
0002	1 1969	1 1970	1 1971
0003	1 1969	1 1970	1 1971
0004	1 1969	1 1970	1 1971
0005	1 1969	1 1970	1 1971
0006	1 1969	1 1970	1 1971
0007	1 1969	1 1970	1 1971
0008	1 1969	1 1970	1 1971
0009	1 1969	1 1970	1 1971
0010	1 1969	1 1970	1 1971
0011	1 1969	1 1970	1 1971
0012	1 1969	1 1970	1 1971
0013	1 1969	1 1970	1 1971
0014	1 1969	1 1970	1 1971
0015	1 1969	1 1970	1 1971
0016	1 1969	1 1970	1 1971
0017	1 1969	1 1970	1 1971
0018	1 1969	1 1970	1 1971
0019	1 1969	1 1970	1 1971
0020	1 1969	1 1970	1 1971
0021	1 1969	1 1970	1 1971
0022	1 1969	1 1970	1 1971
0023	1 1969	1 1970	1 1971
0024	1 1969	1 1970	1 1971
0025	1 1969	1 1970	1 1971
0026	1 1969	1 1970	1 1971
0027	1 1969	1 1970	1 1971
0028	1 1969	1 1970	1 1971
0029	1 1969	1 1970	1 1971
0030	1 1969	1 1970	1 1971
0031	1 1969	1 1970	1 1971
0032	1 1969	1 1970	1 1971
0033	1 1969	1 1970	1 1971
0034	1 1969	1 1970	1 1971
0035	1 1969	1 1970	1 1971
0036	1 1969	1 1970	1 1971
0037	1 1969	1 1970	1 1971
0038	1 1969	1 1970	1 1971
0039	1 1969	1 1970	1 1971
0040	1 1969	1 1970	1 1971
0041	1 1969	1 1970	1 1971
0042	1 1969	1 1970	1 1971
0043	1 1969	1 1970	1 1971
0044	1 1969	1 1970	1 1971
0045	1 1969	1 1970	1 1971
0046	1 1969	1 1970	1 1971
0047	1 1969	1 1970	1 1971
0048	1 1969	1 1970	1 1971
0049	1 1969	1 1970	1 1971
0050	1 1969	1 1970	1 1971
0051	1 1969	1 1970	1 1971
0052	1 1969	1 1970	1 1971
0053	1 1969	1 1970	1 1971
0054	1 1969	1 1970	1 1971
0055	1 1969	1 1970	1 1971
0056	1 1969	1 1970	1 1971
0057	1 1969	1 1970	1 1971
0058	1 1969	1 1970	1 1971
0059	1 1969	1 1970	1 1971
0060	1 1969	1 1970	1 1971
0061	1 1969	1 1970	1 1971
0062	1 1969	1 1970	1 1971
0063	1 1969	1 1970	1 1971
0064	1 1969	1 1970	1 1971
0065	1 1969	1 1970	1 1971
0066	1 1969	1 1970	1 1971
0067	1 1969	1 1970	1 1971
0068	1 1969	1 1970	1 1971
0069	1 1969	1 1970	1 1971
0070	1 1969	1 1970	1 1971
0071	1 1969	1 1970	1 1971
0072	1 1969	1 1970	1 1971
0073	1 1969	1 1970	1 1971
0074	1 1969	1 1970	1 1971
0075	1 1969	1 1970	1 1971
0076	1 1969	1 1970	1 1971
0077	1 1969	1 1970	1 1971
0078	1 1969	1 1970	1 1971
0079	1 1969	1 1970	1 1971
0080	1 1969	1 1970	1 1971
0081	1 1969	1 1970	1 1971
0082	1 1969	1 1970	1 1971
0083	1 1969	1 1970	1 1971
0084	1 1969	1 1970	1 1971
0085	1 1969	1 1970	1 1971
0086	1 1969	1 1970	1 1971
0087	1 1969	1 1970	1 1971
0088	1 1969	1 1970	1 1971
0089	1 1969	1 1970	1 1971
0090	1 1969	1 1970	1 1971
0091	1 1969	1 1970	1 1971
0092	1 1969	1 1970	1 1971
0093	1 1969	1 1970	1 1971
0094	1 1969	1 1970	1 1971
0095	1 1969	1 1970	1 1971
0096	1 1969	1 1970	1 1971
0097	1 1969	1 1970	1 1971
0098	1 1969	1 1970	1 1971
0099	1 1969	1 1970	1 1971
0100	1 1969	1 1970	1 1971

Boleta	1	(K-2)	13	(K-3)	14	(K-4)	15	(K-5)	16	(K-6)	17	(K-7)	18	(K-8)	19	(K-9)	
1	3 8100	1	1 5878	2	7 3854	3	2 8224	4	0 4876	5	0 9644	6	0 9644	7	1 4884	8	4 8400
2	0 8100	2	0 0678	2	0 0784	2	-1 7424	2	1 5376	1	1 9044	2	0 0484	1	0 0484	1	3 2400
3	1 8100	1	1 8478	1	1 8364	1	5 2824	5	3 0876	1	1 9044	1	1 4884	1	1 4884	1	3 2400
4	4 4100	5	7 5078	1	1 8384	5	2 8224	1	5 0176	1	1 9044	1	1 4884	5	4 8400	1	3 2400
5	3 0100	3	0 8478	3	0 5184	3	0 1024	3	0 9576	3	0 3844	2	0 3484	2	0 3484	2	0 6400
6	1 28100	4	3 0278	2	0 0784	4	0 4824	4	0 3676	1	1 9044	4	3 1644	4	1 4400	1	3 2400
7	1 38100	4	3 0278	2	0 0784	4	0 4824	4	0 3676	1	1 9044	4	3 1644	4	1 4400	1	3 2400
8	1 28100	1	1 5878	1	1 8384	1	5 2824	1	5 0176	1	1 9044	1	1 4884	1	1 4884	1	3 2400
9	4 12100	2	0 0678	4	2 8364	2	1 7424	4	0 5176	2	0 1444	2	0 0484	2	0 0484	2	0 6400
10	4 12100	2	0 0678	4	2 8364	2	1 7424	4	0 5176	2	0 1444	2	0 0484	2	0 0484	2	0 6400
11	4 12100	2	0 0678	4	2 8364	2	1 7424	4	0 5176	2	0 1444	2	0 0484	2	0 0484	2	0 6400
12	4 12100	2	0 0678	4	2 8364	2	1 7424	4	0 5176	2	0 1444	2	0 0484	2	0 0484	2	0 6400
13	4 12100	2	0 0678	4	2 8364	2	1 7424	4	0 5176	2	0 1444	2	0 0484	2	0 0484	2	0 6400
14	1 28100	1	1 5878	1	1 8384	1	5 2824	1	5 0176	1	1 9044	1	1 4884	1	1 4884	1	3 2400
15	4 12100	2	0 0678	4	2 8364	2	1 7424	4	0 5176	2	0 1444	2	0 0484	2	0 0484	2	0 6400
16	4 12100	1	1 5878	1	1 8384	1	5 2824	1	5 0176	1	1 9044	1	1 4884	1	1 4884	1	3 2400
17	5 44100	1	1 5878	1	1 8384	1	5 2824	1	5 0176	1	1 9044	1	1 4884	1	1 4884	1	3 2400
18	3 01000	2	0 0678	2	1 8384	4	0 4824	2	1 5376	2	0 1444	2	0 0484	2	0 0484	2	0 6400
19	5 44100	1	1 5878	1	1 8384	1	5 2824	1	5 0176	1	1 9044	1	1 4884	1	1 4884	1	3 2400
20	2 01000	2	0 0678	2	1 8384	5	2 8224	2	1 5376	4	2 8244	4	3 1644	4	1 4400	1	3 2400
21	2 01000	1	1 5878	1	1 8384	1	5 2824	1	5 0176	1	1 9044	1	1 4884	1	1 4884	1	3 2400
22	3 01000	2	0 0678	2	0 0784	2	1 7424	2	1 5376	2	0 1444	2	0 0484	2	0 0484	2	0 6400
23	5 44100	1	1 5878	1	1 8384	1	5 2824	1	5 0176	1	1 9044	1	1 4884	1	1 4884	1	3 2400
24	2 01000	2	0 0678	2	0 0784	4	0 4824	4	0 5176	2	0 1444	2	0 0484	4	1 4400	1	3 2400
25	1 28100	2	0 0678	1	1 8384	3	0 1024	3	0 9676	2	0 1444	3	0 0564	3	0 0564	3	0 6400
26	2 01000	2	0 0678	1	1 8384	4	0 4824	4	0 5176	2	0 1444	2	0 0484	2	0 0484	2	0 6400
27	5 44100	2	0 0678	2	0 0784	5	2 8224	2	1 5376	4	2 8244	5	7 7264	3	4 8400	1	3 2400
28	4 12100	4	3 0278	1	1 8384	4	0 4824	4	0 5176	4	2 8244	4	3 1644	4	1 4400	1	3 2400
29	2 01000	1	1 5878	1	1 8384	2	1 7424	2	1 5376	1	1 9044	2	0 0484	1	3 2400	1	3 2400
30	4 12100	1	1 5878	2	0 0784	1	0 1024	1	0 5176	2	0 1444	1	1 4884	2	0 6400	1	3 2400
31	1 28100	1	1 5878	1	1 8384	1	5 2824	1	5 0176	1	1 9044	1	1 4884	1	1 4884	1	3 2400
32	3 01000	1	1 5878	1	1 8384	1	0 1024	1	0 5176	1	1 9044	1	1 4884	1	1 4884	1	3 2400
33	2 01000	2	0 0678	2	0 0784	2	1 7424	2	1 5376	1	1 9044	2	0 0484	1	3 2400	1	3 2400
34	4 12100	2	0 0678	4	2 8364	4	0 4824	4	0 5176	3	0 3844	3	0 0484	3	0 0484	3	0 6400
35	3 01000	3	0 5478	4	2 8364	3	0 1024	2	0 9676	3	0 3844	3	0 0484	3	0 0484	3	0 6400
36	4 12100	3	7 5078	1	1 8384	4	0 4824	2	1 5376	4	2 8244	1	1 4884	4	1 4400	1	3 2400
37	4 12100	3	0 0678	4	2 8364	4	0 4824	2	1 5376	3	0 3844	2	0 0484	4	1 4400	1	3 2400
38	4 12100	4	3 0278	4	2 8364	4	0 4824	4	0 5176	4	2 8244	4	3 1644	4	1 4400	1	3 2400
39	4 12100	4	3 0278	1	1 8384	4	0 4824	1	2 0976	2	0 1444	2	0 0484	2	0 0484	2	0 6400
40	1 28100	2	0 0678	2	0 0784	2	1 7424	2	1 5376	2	0 1444	2	0 0484	2	0 0484	2	0 6400
41	4 12100	2	0 0678	3	0 5184	3	1 7424	2	1 5376	3	0 3844	3	0 0484	3	0 0484	3	0 6400
42	5 44100	2	0 0678	3	0 5184	3	2 8224	3	0 3676	1	1 9044	1	1 4884	3	4 8400	2	0 6400
43	4 12100	3	0 0678	4	2 8364	4	0 4824	4	0 5176	2	0 1444	2	0 0484	2	0 0484	2	0 6400
44	3 01000	1	1 5878	1	1 8384	4	0 4824	4	0 5176	3	0 3844	1	1 4884	1	1 4884	1	3 2400
45	3 81000	3	0 0678	4	2 8364	2	1 7424	2	1 5376	2	0 1444	2	0 0484	2	0 0484	2	0 6400
46	2 01000	4	3 0278	4	2 8364	4	0 4824	4	0 5176	3	0 3844	4	3 1644	4	1 4400	1	3 2400
47	3 81000	1	1 5878	1	1 8384	1	5 2824	1	5 0176	1	1 9044	1	1 4884	1	1 4884	1	3 2400
48	1 28100	1	1 5878	1	1 8384	1	0 1024	1	0 5176	2	0 1444	1	1 4884	1	1 4884	1	3 2400
49	3 81000	3	0 5478	1	1 8384	3	0 1024	2	0 9676	3	0 3844	1	1 4884	3	0 0484	3	0 6400
50	4 12100	4	3 0278	4	2 8364	4	0 4824	2	1 5376	4	2 8244	4	3 1644	4	1 4400	1	3 2400
Sumatoria	145	100 5000	113	75 6200	114	96 0800	168	79 8600	162	101 1200	119	81 7800	111	72 5800	140	106 0000	
Media	2 9		2 26		2 28		3 32		3 24		2 38		2 22		2 8		2 6400
Varianza	2 0510		1 9431		1 9608		1 8998		2 0637		1 9690		1 4812		2 1831		2 1831

VARIANZA DE CADA AFIRMACION 31 1314

ANEXO VIII

Sujeto	TOTAL	(X-X)
1	55	75 3424
2	35	128 1424
3	29	299 9824
4	38	69 2224
5	54	58 9824
6	52	32 2924
7	60	187 1424
8	18	802 0224
9	53	44 6224
10	56	136 4224
11	61	215 5024
12	59	180 7824
13	51	21 9024
14	34	151 7824
15	40	38 9424
16	38	89 2224
17	68	470 0224
18	52	75 3424
19	55	75 3424
20	47	0 4824
21	54	58 9824
22	47	0 4824
23	46	0 1024
24	52	32 2624
25	34	151 7824
26	37	86 8624
27	66	387 3024
28	55	75 3424
29	43	11 0224
30	48	2 8224
31	18	802 0224
32	32	205 0624
33	32	205 0624
34	52	32 2624
35	45	1 7424
36	47	0 4624
37	57	114 0624
38	64	312 5824
39	54	58 9824
40	43	11 0224
41	48	2 8224
42	49	7 1824
43	48	2 8224
44	45	1 7424
45	20	299 9824
46	56	63 7024
47	18	802 0224
48	29	299 9824
49	39	53 9824
50	69	516 3824
Sumatoria	2316	7742 8804
Media	46 32	
Varianza		158 0184

ANEXO IX

RANGOS PERCENTILARES

No	FR	FA	PERCENTIL	No	FR	FA	PERCENTIL
18	3	3	P 5	55	4	40	P 75
19	0	3		56	1	41	
20	0	3		57	1	42	
21	0	3		58	1	43	
22	0	3		59	1	44	
23	0	3		60	1	45	P 90
24	0	3		61	1	46	
25	0	3		62	0	46	
26	0	3		63	0	46	
27	0	3		64	1	47	
28	0	3		65	0	47	
29	3	6	P 10	66	1	48	
30	0	6		67	0	48	
31	0	6		68	1	49	
32	2	8		69	1	50	P 99
33	0	8		70	0	50	
34	2	10		71	0	50	
35	1	11		72	0	50	
36	0	11		73	0	50	
37	1	12		74	0	50	
38	2	14	P 25	75	0	50	
39	1	15		76	0	50	
40	1	16		77	0	50	
41	0	16		78	0	50	
42	0	16		79	0	50	
43	2	18		80	0	50	
44	0	18		81	0	50	
45	2	20		82	0	50	
46	1	21		83	0	50	
47	3	24		84	0	50	
48	3	27	P 50	85	0	50	
49	1	28		86	0	50	
50	0	28		87	0	50	
51	1	29		88	0	50	
52	3	32		89	0	50	
53	1	33		90	0	50	
54	3	36					

CÁLCULO DE RANGOS PERCENTILARES	
PERCENTIL $N/100 = 50/100 = 0.50$	
PERCENTIL 5	2.5
PERCENTIL 10	5
PERCENTIL 25	12.5
PERCENTIL 50	25
PERCENTIL 75	37.5
PERCENTIL 90	45
PERCENTIL 99	49.5

FR FRECUENCIA
FA FRECUENCIA ACUMULADA

ANEXO X

Dependencia:- ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

NUM:- 324-A-VIII-1-E-1234

EXP:- 306/4356

ASUNTO: Se solicita la Documentación que se
indica.

México, D.F., a

CONGELACION Y ALMACENAJE DEL CENTRO S.A. DE C.V
HOMERO NO. 678
COL. CHAPULTEPEC MORALES
C.P. 11560 - MEXICO, D.F.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, prevista en los artículos 111 Apartado "B" fracciones V, VI y XXVI y Apartado "F" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 1992, REformado por Decretos publicados en el mismo Organó Oficial de fecha 04 de junio de 1992, 25 de enero y 20 de agosto de 1993; Artículo Primero, Fracción VIII, inciso 1), del Acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de enero de 1993, reformado por Acuerdos publicados en el mismo Organó Oficial de fechas 15 de marzo y 13 de octubre y 29 de junio de 1994; y artículos 42 fracción II del Código Fiscal de la Federación, se dirige a esa contribuyente para solicitar la información que a continuación se señala, la cual se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Secretaría, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de el (los) año (s) 1993.

La información y documentación que se deberá proporcionar es la siguiente:

- - FORMULARIO DE PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

-
- - PAPELES DE TRABAJO DEL CALCULO DE LOS ENTEROS DE LOS IMPUESTOS FEDERALES.
 - - PAPELES DE TRABAJO DEL CALCULO DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Esta información deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna en ésta Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, sita en BAHIA DE SANTA BARBARA NO. 23 - PISO 3 ALA "A", COL. VERONICA ANZURES, C.P. 11300, MEXICO, D.F. dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el presente oficio, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 63 Inciso c) del mencionado Código Fiscal de la Federación.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL.

C.P.

Dependencia: ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL DEL NORTE DEL D.F.

NUM: 324-A-VIII-1-A-67549

EXP: IPE 671229 HN7

ASUNTO: Se requiere los informes, datos y documentos que se indican.

México, D.F., a

C.P. MOGRABI WISBERWER JAIME SAAD.
EJERCITO NACIONAL NUM. 505 DESP 1303
COL. GRANADA
C.P. 11520, MEXICO, D.F.

Por ser necesario para la revisión del Dictámen presentado en dispositivo magnetico, que para efectos fiscales formule, respecto a los estados financieros del contribuyente Comercializadora Hofmar, S.a. de C.V. por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 1993; ésta Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 Apartado "B", fracciones VI, IX, y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992, Reformado y Adicionado según Decretos Publicados en el mismo Organó Oficial del 04 de junio de 1992, 25 de enero y 20 de agosto de 1993; en el artículo Primero del acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se mencionan, en cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación del 29 de enero de 1993, Reformado por acuerdos publicados en el mismo Organó Oficial del 15 de marzo y del 13 de octubre, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el que se determino en base al último domicilio fiscal que el contribuyente dio al Registro Federal de contribuyentes y que se encuentra dentro de la circunscripción territorial de ésta Administración; 42 fracciones II y IV del Código Fiscal de la Federación y 55 fracción I, Inciso c), de su Reglamento; se le requiere para que ante ésta Administración Local de Auditoría Fiscal sita en: Bahía de Santa Barbara No. 23, Piso 2, ALA "A", Col Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en ésta ciudad.

Aclare la información que consta en su dictámen de los impuestos que se detallan y proporcione analisis e integración, comprobando mediante original de declaraciones presentadas (con carácter devolutivo) y fotocopia, de lo siguiente:

Dentro de su relación de contribuciones a cargo del contribuyente por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor, se observa lo siguiente:

INDICE	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	DETERM. POR AUD.
10456	MAYOR ENTRE LOS DOS ANTERIORE	56789
10765	PAGOS PROVISIONALES I.S.R. ENTERADOS	97856
10767	PAGOS PROVISIONALES IMPAC ENTERADOS	23459
10548	CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.S.	5676
10233	APORTACIONES AL INFONAVIT	34569
10056	45.5%	98760
10455	25%	12348
10078	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION	98567
10982	PAGOS PROVISIONALES IEPS	76543
10763	POR SALARIOS	23456
10098	TOTAL I.S.R. RETENIDO A NACIONALES	12346
10500	CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S.	4567
10768	10%	18289
10675	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	4567
10563	PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A.	98765
10789	I.V.A. COMPENSADO	56789
10170	TOTAL IMPUESTO A CARGO O A FAVOR	14662

Dentro de su Estado de posición Financiera se observa lo siguiente:

INDICE	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	DETERM. POR AUD.
01670	TOTAL DE IMPUESTO Y CONTRIB. POR PAGAR	345679

Para tal efecto se le concede un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtan efectos la notificación de este oficio con fundamento en el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

Queda apercibido de que no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna lo requerido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

A T E N T A M N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL DEL NORTE DEL D.F.

C.P.

C.c.p.- COMERCIALIZADORA HOFMAR S.A. DE C.V.- Sierra Mojada No.170. col. Lomas de Barrilaco, Delegación Miguel Hidalgo, c.p. 01165.